

ESCRITURA NUMERO SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS
(No 6772 Bis).-



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "TROPICALFOODS S.A."

OTROGADA POR: PALMIPACHIJAL CIA. LTDA. Y OTROS

CUANTIA: CAPITAL PAGADO US\$5.000,00

PSS

DI 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy miércoles catorce de diciembre del dos mil cinco, ante mi el Notario Tercero de Quito, doctor Roberto Salgado Salgado, libre y voluntariamente, comparecen a la celebración de la presente escritura pública de constitución de la compañía TROPICALFOODS S.A., las siguientes personas: el señor Santiago Eguiguren Riofrío, en su calidad de Gerente General de la compañía PALMIPACHIJAL CIA. LTDA.; el señor Ramón Eguiguren Riofrío, en su calidad de Gerente General de la compañía Agricultura Tropicana de Exportación ATROEXPO CIA. LTDA.; el señor Pablo Burbano Valenzuela, en su calidad de Gerente General de la compañía Agroexportadora San Pablo Cía. Ltda.; el señor Luis Eguiguren León, en su calidad de Apoderado General de la sociedad Margate Enterprises Ltd; el señor Juan Carlos Valdez, por sus propios y personales derechos; y, el señor Ramón Alberto Larrea Dávila, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de

estado civil casado, domiciliados en la ciudad de Quito, excepto el señor Ramón Larrea Dávila, domiciliado en Lima, Perú, y de paso por esta ciudad, todos hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo dice:

Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una constitución de compañía anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-**

COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de este contrato: Uno) la compañía PALMIPACHIJAL CIA. LTDA., debidamente representada por su Gerente General, señor Santiago Eguiguren Riofrío; Dos) la compañía Agricultura Tropicana de Exportación ATROEXPO CIA. LTDA., debidamente representada por su Gerente General, señor Ramón Eguiguren Riofrío; Tres) la compañía Agroexportadora San Pablo Cía. Ltda., debidamente representada por su Gerente General, señor Pablo Burbano Valenzuela; Cuatro) el señor Juan Carlos Valdez, por sus propios y personales derechos; Cinco) el señor Ramón Alberto Larrea Dávila, por sus propios y personales derechos; y, Seis) la sociedad Margate Enterprises Ltd, representada por su Apoderado General, señor Luis Eguiguren León. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliados en la ciudad de Quito, excepto el señor Ramón Larrea Dávila, domiciliado en Lima, Perú, y de paso por esta ciudad, todos hábiles para contratar y obligarse. **CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los comparecientes declaran que concurren a la celebración del presente contrato en forma libre y voluntaria, con el propósito de constituir una compañía anónima de naturaleza

0002
mercantil, que se registrará por los estatutos que constan a continuación, la Ley de Compañías y demás leyes pertinentes.



CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES: CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y

OBJETO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La

Compañía se constituye con el nombre de TROPICALFOODS S.A., denominación objetiva bajo la cual realizará todo tipo de actos jurídicos. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** El domicilio

principal de la Compañía es la ciudad y cantón, Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha, no obstante podrá establecer sucursales en cualquier otro lugar de la República del Ecuador o en el exterior. **ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN:** La Compañía

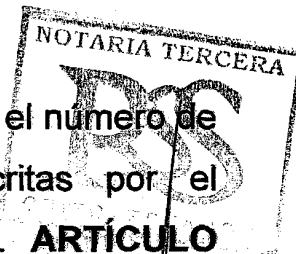
tendrá una duración de cincuenta años a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá prorrogarse o liquidarse antes del vencimiento por decisión de la Junta General de Accionistas y con el voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno del capital social, y con sujeción a lo que disponga la Ley de Compañías.

ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL: El objeto social de la Compañía será una o más de las siguientes finalidades, de las cuales, se podrán cumplir, individual o conjuntamente, dos o más de las mismas, progresiva o subsidiariamente, durante el plazo del contrato social: a) El cultivo, producción, industrialización y comercialización de todo tipo de productos de uso agrícola y para la agricultura en general; b) Todas las actividades en el sector agrícola y agropecuario en todas sus fases y campos; c) La provisión de materiales e insumos a los sectores agro-industrial alimenticio, pecuario, frutícola, hortícola, florícola, maderero; d) La importación y exportación de todo tipo de bienes, insumos, artículos, maquinarias,

piezas, repuestos, etc., dentro de las ramas señaladas en este artículo y afines; e) La prestación de asistencia técnica, la realización de estudios y la asesoría en general para la producción agropecuaria y afines; f) Representar civil o comercialmente a personas, bienes, servicios o marcas nacionales o extranjeras, bajo contratos de mandato, distribución, franquicia o de cualquier otra índole. No obstante las amplias actividades antes indicadas, la Compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades previstas en leyes que dispongan requisitos especiales a las compañías que vayan a ejecutarlas, a no ser que obtenga tales autorizaciones. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá participar como Accionista, accionista o partícipe, fundador o no, de otras personas jurídicas afines a sus actividades. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por las Leyes de la República del Ecuador que tenga relación o que le permitan cumplir con su objeto social. La Compañía deberá afiliarse a una de las Cámaras de la Producción o Industrias, de acuerdo a su actividad principal y dentro de la jurisdicción correspondiente. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL**

CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía es de CINCO MIL dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 5.000,00), dividido en cinco mil (5000) acciones de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1,00) de valor nominal cada una. Las acciones de la compañía por su naturaleza, tienen carácter de negociables. **CAPITULO**

TERCERO.- DE LAS APORTACIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO SEXTO.- DE LAS APORTACIONES: La Compañía emitirá certificados de aportación por el monto de su capital suscrito



y pagado que será entregado a cada accionista, según el número de acciones que le corresponda, debidamente suscritas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO**

SÉPTIMO.- DERECHO A VOTO: Cada acción da derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley de Compañías y estos estatutos. **ARTÍCULO OCTAVO.- PROPIEDAD**

Y REPRESENTACIÓN: La Compañía reconoce como propietario de una acción, única y exclusivamente, a la persona que se halle debidamente registrada en su Libro de Acciones y Accionistas.

ARTÍCULO NOVENO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES: La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá contener en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo; sin embargo, para los títulos que estuvieren entregados en custodia en un depósito centralizado de compensación y liquidación, la cesión podrá hacerse de conformidad con los mecanismos que se establezcan para tales depósitos centralizados. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario; o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o del título objeto de la cesión. Dichas comunicaciones o el título, según fuere del caso; se archivarán en la compañía. De haberse optado por la presentación

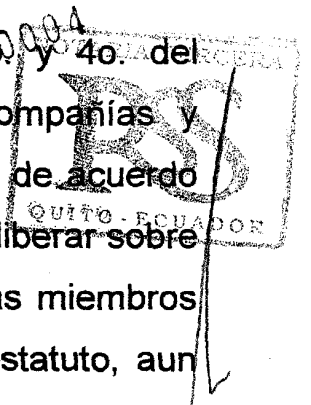
y entrega del título objeto de la cesión, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente. En el caso de acciones inscritas en una bolsa de valores o inmovilizadas en el depósito centralizado de compensación y liquidación de valores, la inscripción en el libro de acciones y accionistas será efectuada por el depósito centralizado, con la sola presentación del formulario de cesión firmado por la casa de valores que actúa como agente. El depósito centralizado mantendrá los archivos y registros de las transferencias y notificará trimestralmente a la compañía, para la cual llevará el libro de acciones y accionistas, la nómina de sus accionistas. Además, a solicitud hecha por la compañía notificará en un período no mayor a tres días.

CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO.-

GOBIERNO: El Gobierno de la Compañía la ejerce la Junta General de Accionistas. Los Accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o por medio de un representante, quien deberá acreditar su calidad con la presentación de una carta poder para cada reunión, o un poder notarial para concurrir a todas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- REUNIONES, QUÓRUM Y CONVOCATORIA: La Junta General de Accionistas es el organismo máximo de la Compañía y sus resoluciones son obligatorias para todos los Accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición. La Junta General se compone de los Accionistas reunidos en el domicilio principal de la Compañía, de conformidad con la Ley y estos estatutos, previa convocatoria. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar

los asuntos especificados en los numerales 2o., 3o. y 4o. del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La junta general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el estatuto, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- La junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. Si la junta general no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para



tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la junta. Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el estatuto, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las normas del estatuto relativas a las decisiones de las juntas generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:** La Junta General de Accionistas se reunirá en forma ordinaria una vez al año en su domicilio principal, dentro de los tres

meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico, con el propósito de conocer y resolver sobre el informe de los administradores, los estados financieros, el destino de las utilidades del ejercicio anual precedente, y/o cualquier otro asunto constante en la convocatoria. Cuando fuere del caso, la Junta General Ordinaria de Accionistas también designará a los administradores. La Junta General Ordinaria de Accionistas será convocada por el Presidente, para los efectos legales, por su sola iniciativa o a solicitud del diez por ciento del capital pagado de la Compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA: Las demás reuniones de Juntas Generales de Accionistas tendrán el carácter de extraordinarias y podrán ser convocadas en cualquier momento por el Presidente o a solicitud escrita de los Accionistas que representen por lo menos el diez por ciento del capital pagado de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO**

CUARTO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL: Cuando la totalidad del capital social de la Compañía se halle presente, la Junta General podrá constituirse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto. Los asistentes deberán aceptar por unanimidad la celebración de la Junta, aprobar el orden del día y suscribir, en unidad de acto, el acta correspondiente, bajo sanción de nulidad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- MAYORÍA: A excepción de lo determinado en el artículo décimo primero de estos estatutos, para que las resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas tengan plena validez, se requerirá el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la Junta; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO**

DÉCIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA

GENERAL: A la Junta General de Accionistas le corresponde: a)

Designar por un período de cinco años al Presidente y Gerente General de la Compañía y por igual período a los miembros del Directorio; conocer sus renunciaciones y removerlos en cualquier tiempo.

b) Conocer y aprobar los informes, cuentas y balances que presente el Gerente General. c) Resolver sobre el destino de los

beneficios sociales o utilidades. d) Reformar los estatutos, aumentar o disminuir el capital social, ampliar o restringir el plazo de duración del contrato social y acordar sobre la disolución de la Compañía. e)

Conocer las cesiones de acciones de la compañía. f) Fijar las remuneraciones del Presidente y Gerente General de la Compañía.

g) Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles de la Compañía, y la constitución de garantías reales o personales sobre éstos.

h) Autorizar al Gerente General y al Presidente para la realización de actos y contratos que sean superiores a CIENTO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

(US\$100.000,00). i) Resolver la exclusión del o los Accionistas, en el evento de que se cumplan las causales establecidas por la Ley. j)

Ejercer las demás facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y estos estatutos someten a su competencia. **CAPITULO**

QUINTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- DE LA ADMINISTRACIÓN: La administración de la Compañía estará a cargo del Directorio, Presidente y del Gerente General.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.-

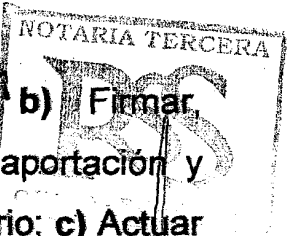
REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA: La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente

General. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL DIRECTORIO:** El

0006 NOTARIA TERCERA
Directorio estará conformado por seis vocales que serán designados por la Junta General de Accionistas por el periodo de cinco años. Los miembros del directorio podrán ser reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.- Para poder desempeñar las funciones de Director se requiere ser accionista de la compañía, socio o accionista, o administrador o apoderado de las compañías asociadas. Las convocatorias a sesiones de Directorio las hará el Presidente de la compañía, mediante nota escrita dirigida a la dirección que hubiere registrado en la compañía cada miembro de este órgano de administración. Tales convocatorias se efectuarán con dos días de anticipación al de la reunión. **ARTICULO VIGESIMO.- PRESIDENCIA, SECRETARÍA, QUORUM DE INSTALACIÓN Y DECISIONES DEL DIRECTORIO.-** Presidirá las reuniones del Directorio el Presidente de la compañía. Actuará de secretario de ellas, el Gerente General con voz informativa pero sin voto. Si faltare uno de ellos o ambos, desempeñarán esas funciones en la reunión respectiva, la persona o personas que con el carácter de ad-hoc el mismo Directorio designe. El Directorio se instalará con la concurrencia de por lo menos cinco de sus miembros. Tomará decisiones con la mayoría numérica de miembros concurrentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto decisorio o dirimente. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- FACULTADES DEL DIRECTORIO.-** Corresponde al Directorio: a) Supervigilar el normal desarrollo de los negocios y de las actividades que cumple la compañía; b) Autorizar al Gerente General y al Presidente, la firma de actos y contratos o contratar préstamos que sean superiores a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$

50.000,00); c) Conocer el informe de Gerencia General y Presidencia, que dichos dignatarios deben presentar a la Junta General de Accionistas; d) Orientar las políticas de la administración respecto a los negocios de la compañía; e) Conocer el presupuesto anual que presente el Gerente General; f) Autorizar y conferir poder especial para que un apoderado obre a nombre de la compañía en los actos, contratos y gestiones que el poder determine, y que esté permitido por la ley; g) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le confiera la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE:** El presidente durará cinco años en sus funciones, podrá o no ser Accionista de la Compañía, y tendrá las siguientes facultades y obligaciones: a) Presidir la Junta General de Accionistas y del Directorio; b) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones estatutarias, de las resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas y Directorio; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación y las actas de Juntas Generales de Accionistas y Directorio; d) Subrogar al Gerente General de la Compañía con las mismas atribuciones y deberes, incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial, en caso de ausencia temporal o definitiva de sus funciones y hasta que la Junta General de Accionistas designe un nuevo Gerente General. e) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los actos y contratos de cuantías superiores a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20.000,00). **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General durará cinco años en sus funciones, podrá ser o no Accionista de la Compañía, y tendrá las siguientes facultades y obligaciones: a) Administrar la Compañía y

representarla legal, judicial y extrajudicialmente. b) Firmar, conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de Juntas Generales de Accionistas y Directorio; c) Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Accionistas y Directorio; d) Llevar, bajo su responsabilidad, la contabilidad y archivos de la Compañía; el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas y sus respectivos expedientes; el Libro de Acciones y Accionistas; y, el talonario de certificados de aportación. e) Intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía. f) Aperturar y manejar cuentas corrientes y/o de ahorros; girar, endosar y aceptar letras de cambio y/o pagarés y/u otros documentos de comercio, con sujeción a lo establecido en estos estatutos; g) Celebrar contratos de trabajo con el personal que requiera la Compañía para sus actividades, fijar las remuneraciones de los empleados y terminar las relaciones laborales. h) Aceptar prendas, hipotecas o cualquier otra clase de garantías otorgadas a favor de la Compañía, suscribir todo acto o contrato que implique transferencia de dominio o imposición de garantías y gravámenes sobre los bienes de la Compañía, sujetándose a la limitación establecida en estos estatutos; i) Realizar actos y/o celebrar contratos, y obligar a la Compañía, individualmente, hasta por la cuantía de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$20.000,00); j) Suscribir las escrituras públicas y solicitudes pertinentes para perfeccionar los aumentos de capital social resueltos por la Junta General de Accionistas; k) Someter anualmente a consideración de la Junta General de Accionistas, el informe de sus actividades, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias de la Compañía, así como la propuesta de



distribución de los beneficios sociales o utilidades; l) Elaborar el presupuesto anual y el plan de actividades de la Compañía; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio, y velar por el cumplimiento de estos estatutos; n) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley y estos estatutos. **CAPITULO SEXTO.- DE**

LAS UTILIDADES Y DE LAS RESERVAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

CUARTO.- DE LAS UTILIDADES Y DE LAS RESERVAS: La Junta General de Accionistas decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas. La Compañía destinará un cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar un fondo de reserva legal hasta que el mismo llegue a un valor equivalente al veinte por ciento del capital social. La Compañía podrá acordar en cualquier momento la creación de reservas facultativas, de acuerdo con la Ley. **CAPITULO SÉPTIMO.-**

DE LA LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-

LIQUIDACIÓN: En caso de liquidación o disolución de la Compañía, y no habiendo oposición entre los Accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador, caso contrario, la Junta General de Accionistas designará un liquidador principal y un liquidador suplente, y les señalará sus facultades, debiendo sujetarse a los que para el efecto señale la Ley de Compañías. **CAPITULO OCTAVO.- NORMAS ESPECIALES Y**

SUPLETORIAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- APROBACIÓN

DE ACTAS: Las actas de Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma reunión, luego de concederse un tiempo de receso para la redacción del acta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEPTIMO.- NOMBRAMIENTOS: Los nombramientos de administradores para el período estatutario corresponde al señor

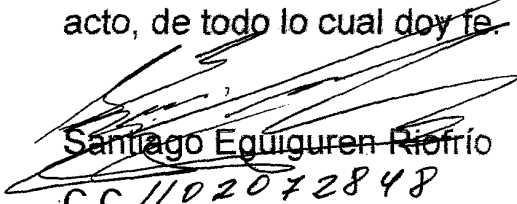


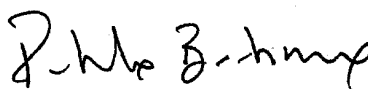
Santiago Eguiguren Riofrío, como Presidente; y al señor Pablo Burbano Valenzuela, como Gerente General. Sus nombramientos serán comunicados por el Secretario de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- NORMAS NO PREVISTAS:** Para todo aquello que no se hubiere previsto en estas normas estatutarias, se aplicará las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías y los reglamentos pertinentes. **CLÁUSULA CUARTA.- CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL SOCIAL Y APORTES EN NUMERARIO:** El capital social de la Compañía es de CINCO MIL Dólares de los Estados Unidos de América (US \$5.000,00), y se encuentra íntegramente suscrito y pagado, según el detalle que se indica a continuación:

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
	SUSCRITO US\$	PAGADO US\$		
Palmipachijal Cía. Ltda.	950,00	950,00	950	19%
Atroexpo Cía. Ltda.	950,00	950,00	950	19%
Agroexportadora San Pablo Cía. Ltda.	950,00	950,00	950	19%
Ramón Alberto Larrea Dávila	950,00	950,00	950	19%
Juan Carlos Valdez	700,00	700,00	700	14%
Margate Enterprises Ltd.	500,00	500,00	500	10%
TOTAL	US\$ 5.000,00	US\$ 5.000,00	5000	100%

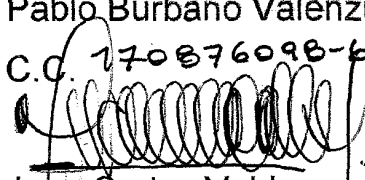
De conformidad con el cuadro de integración antes indicado, cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5.000,00) suscritos por los accionistas se aportan en numerario y pagan en su totalidad, según consta del certificado de depósito de cuenta especial de integración de capital que se adjunta como habilitante a esta escritura pública. **CLÁUSULA QUINTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Los comparecientes, por unanimidad, facultan y

autorizan, indistintamente, al doctor Santiago Eguiguren Riofrío y Julio Jurado Vivar, abogados en el libre ejercicio, para que realice todos los trámites conducentes a la constitución de la Compañía y su inscripción en los registros públicos correspondientes. Agregue, usted señor Notario, las demás cláusulas y estipulaciones de estilo necesarias para el perfeccionamiento de esta escritura pública. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Santiago Eguiguren Riofrío, abogado con matrícula profesional cuatro mil novecientos diecisiete del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente a los comparecientes, por mi el Notario, aquellos se afirman y ratifican en su contenido, firmando conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.


Santiago Eguiguren Riofrío
C.C. 1102072848


Pablo Burbano Valenzuela

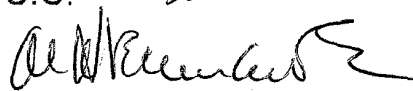
C.C. 170876098-6


Juan Carlos Valdez

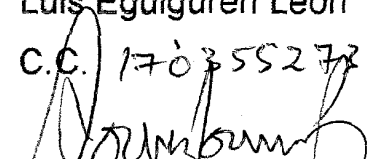
C.C. 170402945-1


Ramón Eguiguren Riofrío

C.C. 110207175-8


Luis Eguiguren León

C.C. 1703552725

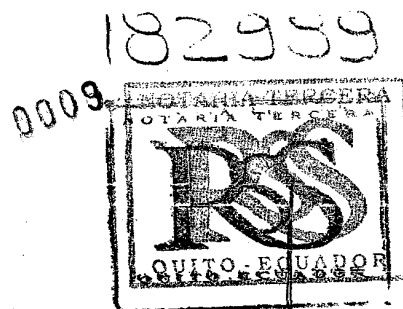

Ramón Larrea Dávila

C.C. 1704062085




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

Quito, 28 de junio de 2005



Señor Doctor
Santiago Eguiguren Riofrío
Ciudad

De mi consideración:

Por la presente me permito comunicar a usted, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de los Estatutos Sociales de la compañía PALMIPACHIJAL CIA. LTDA., la Junta General Universal Ordinaria de Socios, en sesión celebrada en la ciudad de Quito, el veinte y siete de junio del dos mil cinco, le designó como GERENTE GENERAL de la misma, por el período de CINCO AÑOS, a partir de la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil.

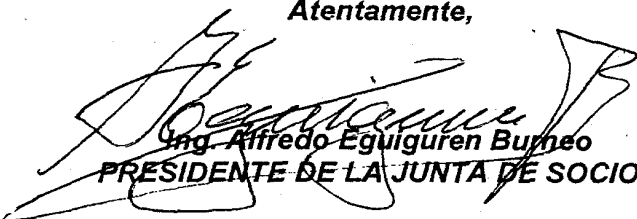
En esta calidad, ejercerá la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, individual o conjuntamente con el Presidente.

Sus deberes y atribuciones serán los señalados en los Estatutos Sociales de la Compañía, la misma que se constituyó mediante escritura pública otorgada el dieciocho de julio de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario Tercero de Quito, doctor Roberto Salgado Salgado, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Quito, el cinco de septiembre del mismo año.

En caso de ausencia o impedimento del Gerente General, le reemplazará el Presidente.

Al felicitarlo por la designación, le formulo votos por el éxito en las funciones a usted encomendadas.

Atentamente,



Ing. Alfredo Eguiguren Burneo
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE SOCIOS

En esta fecha acepto el cargo de GERENTE GENERAL de la COMPAÑÍA PALMIPACHIJAL CIA. LTDA., y prometo desempeñarlo de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales de la Empresa.

Quito, 28 de junio del 2005

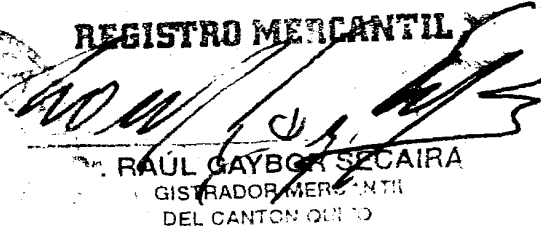


Felix Santiago Eguiguren Riofrío
C.I. 110207284-8

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 6767 del Registro e Nombramientos Tomo
Quito, a 19 JUL 2005



REGISTRO MERCANTIL



RAÚL GAYBOR SECAIRA
GISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De CUA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.

Quito 10 AGO 2005



[Signature]
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO ECUADOR

ESPACIO
BLANCO

0010

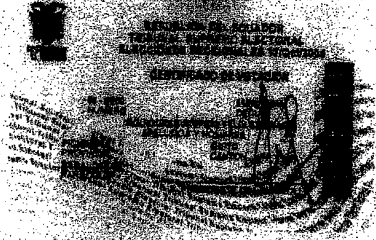
NOTARIA TERCERA



ECUADOR

ELABORADO POR: [illegible]
ELABORADO EN: QUITO
ELABORADO EL: 17/10/2004
ELABORADO POR: [illegible]

ECUATORIANO***** E3322V122
CASADO CLAUDIA MARIA MORENO SALTOS
SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA
JOSÉ ALFREDO GONZALEZ
R. O. A. E. S. A. R. I. D. F. R. I. O
QUITO 19/01/2005
REN 1370203



CITADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación
de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.**

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.

14 DIC 2005

Quito _____



DE ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

Quito, 23 de diciembre del 2003

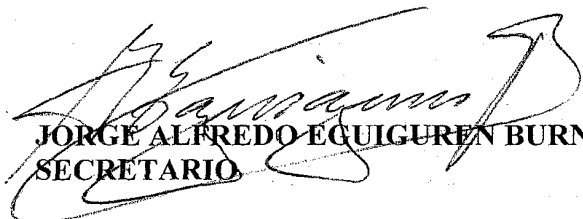
**Señor
Ramón Darío Eguiguren Riofrío
Ciudad.-**

De mi consideración:

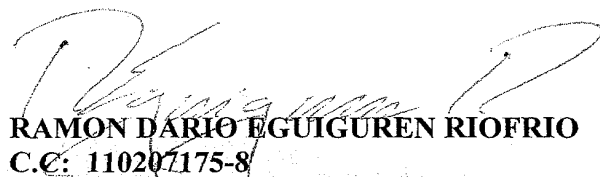
Tengo el agrado de comunicarle que la Junta General Extraordinaria de Socios de la empresa AGRICULTURA TROPICANA DE EXPORTACIÓN ATROEXPO CIA. LTDA., reunida el día 12 de agosto del 2003, tuvo el acierto de nombrar a usted como GERENTE GENERAL de la empresa, por el periodo estatutario de cinco (5) años, por lo cual usted asumirá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus funciones y atribuciones constan en la Ley así como en los estatutos de la compañía.

Sírvase aceptar el cargo.

Atentamente,


JORGE ALFREDO EGUIGUREN BURNEO
SECRETARIO

Quito, 23 de diciembre del 2003.- Acepto gustoso el cargo de GERENTE GENERAL.


RAMON DARIO EGUIGUREN RIOFRIO
C.C: 110207175-8

Antecedentes de la compañía:

Constitución:	6 de febrero de 1997, Notario 3ro. Dr. Roberto Salgado (Quito)
Inscripción:	4 de marzo de 1997
Cambio de domicilio:	9 de julio del 2003, Notario 3ro. Dr. Roberto Salgado (Quito)
Inscripción:	23 de diciembre de 2003

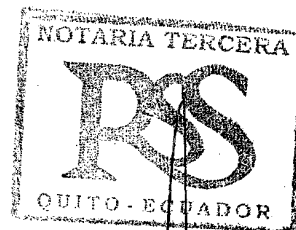
ESTA FOLIA FUE INCRITO
EN EL PRESENTE DOCUMENTO EN EL

Libro de: Memorandos -
Mercantil

Tomo DES Número 001

Padro Vicente Maldonado a 23 de
Enero de 2005

Dr. Juan Javier Rieffro Suárez
REGISTRO DE LA PROPIEDAD



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De UNIF foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.

14 DIC 2005

Quito



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 110207175-8

CECULA DB
EQUITUBEN RIGERIO RAMON DARIO
LOTA/LOJA SAN SEBASTIAN
19-02-1983 TB 1972
REC. DE NAC. Y REG. CIVIL 0282-01801 TM
LOJA/LOJA
REC. DE NAC. Y REG. CIVIL 0282-01801 TM
1972

REPUBLICA DEL ECUADOR



CERTIFICADO DE VOTACION

80 - 0050
NUMERO

1102071758
CEDULA

EUIGUIREN RIOFRIO RAMON DARIO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA

QUITO
CANTON

[Signature]

PRESIDENTE DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De UTCA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.

Quito

11 4 IDIC 2005



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

AGROEXPORTADORA SAN PABLO CIA LTDA

QUITO-ECUADOR

0012

Quito, 15 de Julio del 2004

SEÑOR
PABLO BURBANO VALENZUELA
CIUDAD.-



Cúmpleme llevar a su conocimiento que la Junta General de Socios de la compañía **AGROEXPORTADORA SAN PABLO CIA. LTDA**, en sesión realizada el día 14 de julio del 2004, eligió a usted como **Gerente General**, para un período estatutario de dos años contados a partir de la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil, sin perjuicio de lo cual usted deberá ejercer tales funciones hasta que sea legalmente reemplazado. Sus principales atribuciones constan detalladas en los artículos de los Estatutos Sociales. Usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

La compañía **AGROEXPORTADORA SAN PABLO CIA. LTDA**, se constituyó mediante escritura pública celebrada en Quito el 03 de abril del 2002, ante el Doctor Remigio Poveda Vargas, Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito, que fuera aprobada por el Señor Superintendente de Compañías, e inscrita el 03 de mayo del 2002 en el Registro Mercantil.

Atentamente

JUAN FRANCISCO POVEDA.
SECRETARIO AD-HOC

En la ciudad de Quito, el 15 de julio del 2004, acepto el cargo de **GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA AGROEXPORTADORA SAN PABLO CIA. LTDA**, para el cual he sido elegido. Mi nacionalidad es ecuatoriana con cédula de ciudadanía número 170876098-6, con domicilio en la urbanización Jardines del Este II, Cumbayá, Calle B, lote número 16, de esta ciudad de Quito.

PABLO BURBANO VALENZUELA

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° **5489** del Registro de Nombramientos Tomo **135**
Quito, a **19 JUL 2004**

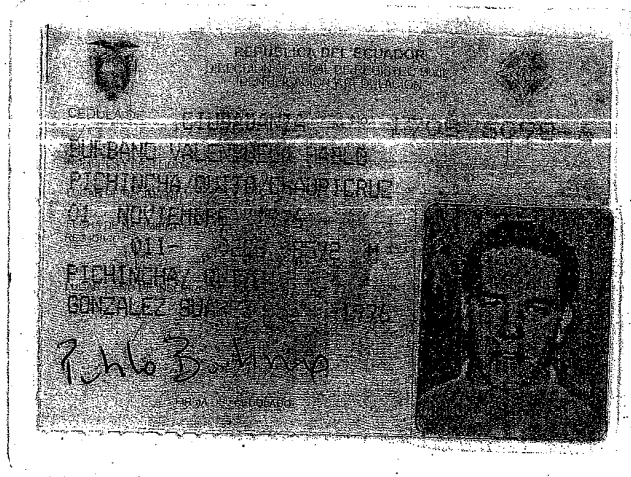
NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial, CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de **01** fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito
Quito a **14 DIC 2005**

DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito



REGISTRO MERCANTIL

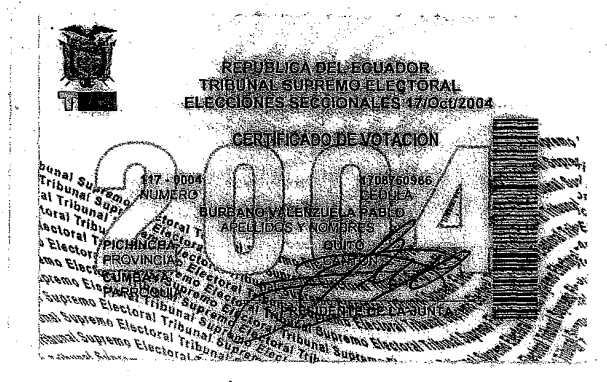
Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.**



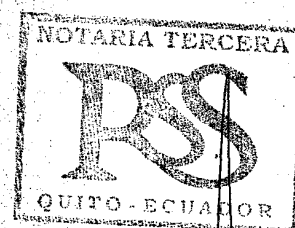
CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.

Quito

14 DIC 2005



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA

Dr. RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO

SEGUNDA COPIA CERTIFICADA:

COPIA:

PODER GENERAL

DE LA ESCRITURA DE: MARIA CECILIA ASPIAZU
SAPORITI Y MARIA CECILIA
EGUIGUREN ASPIAZU EN SU
OTORGADA POR: CALIDADES DE DIRECTORAS DE
MARGATE EMPRESAS LTDA.
DC. LUIS ALFONSO EGUIGUREN
LEON.

A FAVOR DE:

EL:

8 DE MAYO DEL AÑO 2001.

INDETERMINADA

CUANTÍA:

18

SEPTIEMBRE

2002

TNP.

Quito, a

de

del

Dirección: Av. República de El Salvador No. 1058 y Naciones Unidas
Edificio: La Fontana - Planta Baja
Teléfonos: 2276-407 / 2276-409 Fax: 2276-406
E-mail: notaria32@andinet.net
QUITO - ECUADOR

7.7578
10612
DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

ESCRITURA PUBLICA DE PODER GENERAL

QUE OTORGA MARIA CECILIA ASPIAZU SAPORITI Y MARIA CECILIA EGUIGUREN ASPIAZU, EN SU CALIDADES DE DIRECTORAS DE MARGATE ENTERPRISES LTD.

A FAVOR DE: DOCTOR LUIS ALFONSO EGUIGUREN LEON

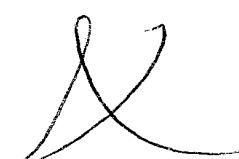
CUANTIA INDETERMINADA

COPIAS 1

PODER ESPECIAL OFF SHORE

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA OCHO DE MAYO DEL DOS MIL UNO, ANTE MI DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA, NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA DE PODER GENERAL LA SEÑORA MARIA CECILIA ASPIAZU SAPORITI Y LA SEÑORITA MARIA CECILIA EGUIGUREN ASPIAZU, EN SUS CALIDADES DE DIRECTORAS DE MARGATE ENTERPRISES LTD. Y POR LO TANTO REPRESENTANTES LEGALES DE LA MISMA, Y, DEBIDAMENTE AUTORIZADAS POR PARA ESTE ACTO CONFORME SE DESPRENDE DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA, SEGÚN CONSTA DE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES QUE SE ANEXAN A LA PRESENTE ESCRITURA. LAS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADA Y SOLTERA RESPECTIVAMENTE, DOMICILIADAS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, MAYORES DE EDAD Y HABLES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE HOY ME PRESENTAN Y QUE TRANSCRIBO A CONTINUACIÓN:

SEÑOR NOTARIO: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INSERTAR UNA DE LA CUAL CONSTE UN PODER GENERAL CONTENIDO EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA. COMPARECIENTES:** COMPARECEN A OTORGAR EL PRESENTE PODER GENERAL, MARIA CECILIA ASPIAZU SAPORITI Y


DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

0014

NOTARIA TERCERA

RS

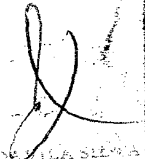
MARIA CECILIA EGUIGUREN ASPIAZU, MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, HÁBILES PARA CONTRATAR Y PODER OBLIGARSE, EN SU CALIDAD DE DIRECTORAS, DE CONFORMIDAD A LOS NOMBRAMIENTOS QUE SE ACOMPAÑAN DE MARGATE ENTERPRISES LTD., COMPAÑÍA CONSTITUIDA Y EXISTENTE BAJO LAS LEYES DE LAS BAHAMAS, Y CUYO DOMICILIO PRINCIPAL ESTÁ UBICADO EN SAFFREY SQUARE, NASSAU BAHAMAS, EN ADELANTE "LA COMPAÑÍA", Y DEBIDAMENTE AUTORIZADAS PARA ESTE ACTO CONFORME SE DESPRENDE DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA, QUE SE ANEXAN MEDIANTE LA PROTOCOLIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE LA COMPAÑÍA MARGATE ENTERPRISES LTD, REALIZADA ANTE LA NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, EL ONCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL. **SEGUNDA.- PODER:** CON ESTOS ANTECEDENTES, MARIA CECILIA ASPIAZU SAPORITI Y MARIA CECILIA EGUIGUREN ASPIAZU, EN NOMBRE REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, CONFIEREN PODER GENERAL AMPLIO SUFICIENTE COMO EN DERECHO SE REQUIERE A FAVOR DEL SEÑOR DOCTOR DE ALFONSO EGUIGUREN LEON, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD DE QUITO, EN ADELANTE "EL APODERADO" PARA ACTUAR CONFORME A LAS SIGUIENTES FACULTADES, LAS MISMAS QUE NO SON LIMITATIVAS SINO SOLAMENTE ENUNCIATIVAS: ADMINISTRAR LA COMPAÑÍA SIN LIMITACIÓN ALGUNA, MEDIANTE ACTOS DE SIMPLE ADMINISTRACIÓN ASÍ COMO ACTOS DE DISPOSICIÓN; CELEBRAR O LLEVAR A CABO EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, CONTRATOS O ACTOS DE TODA CLASE Y DESCRIPCIÓN, Y ESPECÍFICAMENTE PERO SIN LIMITARSE A LAS FACULTADES EXPRESADAS: CONTINUACIÓN: RECIBIR O DAR DINERO EN PRÉSTAMO CON O SIN GARANTÍA; COMPRAR PRODUCTOS, MERCANCÍAS, TÍTULOS VALORES, ACCIONES Y BIENES MUEBLES, AL CONTADO O A CRÉDITO; ABRIR O CERRAR SUCURSALES U OFICINAS EN CUALQUIER PAÍS DEL MUNDO; PIGNORAR, HIPOTECAR, ARRENDAR, CEDER, PERMUTAR

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

QUITO - ECUADOR

ENTREGAR, GRAVAR Y VENDER CUALESQUIERA BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LA COMPAÑIA; COBRAR, RECIBIR Y RECLAMAR DINEROS, PRODUCTOS O CUALESQUIERA OTRAS COSAS QUE SE LE PUEDA DEBER A LA COMPAÑIA Y EXTENDER LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES; ABRIR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA COMPAÑIA EN CUALQUIER BANCO, BANCOS O INSTITUCIONES DE CRÉDITO, GIRAR CONTRA LAS MISMAS Y DETERMINAR LA O LAS OTRAS PERSONAS QUE INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE PODRÍAN HACERLO, Y ESTABLECER LAS REGLAS PARA LA OPERACIÓN DE LAS MISMAS, DEPOSITAR FONDOS EN DICHAS CUENTAS Y ENDOSAR CHEQUES PAGADEROS A LA COMPAÑIA; COMPRAR O ALQUILAR CAJAS DE SEGURIDAD EN CUALQUIER INSTITUCIÓN QUE PRESTE TAL SERVICIO, PARA USO DE LA COMPAÑIA, Y CON SUJECCIÓN A LAS REGLAS Y REGLAMENTOS DE TALES INSTITUCIONES, TENER ACCESO A TODAS Y CADA UNA DE LAS CAJAS DE SEGURIDAD QUE ESTÉN A NOMBRE DE LA COMPAÑIA; GIRAR Y EXTENDER GIROS, PAGARÉS Y ACEPTACIONES; TRANSIGIR O SOMETER A ARBITRAJE O LITIGIO CUALQUIER CONTROVERSIA EN LA QUE LA COMPAÑIA PUEDA ESTAR INVOLUCRADA Y NOMBRAR Y CONSTITUIR TODA CLASE DE AGENTES, ABOGADOS, LETRADOS Y APODERADOS, GENERALES Y ESPECIALES, DELEGANDO TODAS O PARTE DE LAS FACULTADES AQUÍ CONFERIDAS, Y REVOCAR TALES DELEGACIONES. EL PODER AQUÍ CONFERIDO PODRÁ SER USADO Y EJERCIDO POR EL APODERADO PARA ACTUAR EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, INCLUYENDO CUALQUIER PAÍS, ESTADO, COLONIA, PROVINCIA, MUNICIPALIDAD O SUBDIVISIÓN POLÍTICA DE CUALQUIER PAÍS. POR ESTE PODER LAS PODERDANTES INVISTEN AL APODERADO DE LAS FACULTADES, ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, PARA QUE EJECUTEN TODOS LOS ACTOS QUE SEAN ANTECEDENTES, NEXOS O CONSECUENCIA DEL FIN PROPUESTO, DE MODO QUE NADIE, POR NINGÚN MOTIVO, PUEDA ALEGAR FALTA O INDETERMINACIÓN DE PODERES. USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ



DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

QUITO - ECUADOR

NOTARIA 32da

RS

AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA COMPLETA VALIDEZ DEL
PRESENTE INSTRUMENTO. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL
ABOGADO JORGE IVAN ALVARADO CARRERA, PROFESIONAL CON MATRÍCULA
NUMERO CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DEL COLEGIO DE
ABOGADOS DE QUITO, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA
PUBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEIDA QUE LES
FUE POR MI EL NOTARIO A LAS COMPARECIENTES, AQUELLAS SE RATIFICAN Y
FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.

Maria Cecilia Aspiazu Saporiti
MARIA CECILIA ASPIAZU SAPORITI

DIRECTORA DE MARGATE ENTERPRISES LTD.

Maria Cecilia Eguiguren Aspiazu
MARIA CECILIA EGUIGUREN ASPIAZU

DIRECTORA DE MARGATE ENTERPRISES LTD.

El Notario

[Signature]





COMMONWEALTH OF THE BAHAMAS

THE INTERNATIONAL BUSINESS COMPANIES ACT
(NO. 2 OF 1990)

MEMORANDUM OF ASSOCIATION
AND
ARTICLES OF ASSOCIATION
OF

MARGATE ENTERPRISES LTD.

IBC NO. 116,443 B

Incorporated the 17th day of NOVEMBER, 2000

MOSSACK FONSECA & CO. (BAHAMAS) LTD.
Nassau, Bahamas

DR. HELEN O. DAVILA SILVA
NOTARIO TERCERO, SEGUNDO
Q1119

THE INTERNATIONAL BUSINESS COMPANIES ACT 1989
(No. 2 of 1990)

MEMORANDUM OF ASSOCIATION
OF

MARGATE ENTERPRISES LTD.
A Company Limited By Shares

0016



1. The Name of the Company is Margate Enterprises Ltd.
2. The registered office of the Company will be situated at Saffrey Square, Suite 205, Bank Lane, P.O. Box N-8188, Nassau, Bahamas.
3. The registered agent of the company will be Mossack Fonseca & Co. (Bahamas) Limited, Saffrey Square, Suite 205, Bank Lane, P.O. Box N-8188, Nassau, Bahamas.
4. The Objects for which the Company is established are:
 - (a) To carry on the business of an investment company and for that purpose to acquire (by original subscription, contract, tender purchase or exchange underwriting) and to hold, in the name of the Company or of any nominee, share stocks, debentures, debenture stocks, bonds, notes, obligations or securities, and to subscribe for the same subject to such terms and conditions (if any) as may be thought fit.
 - (b) To exercise and enforce all rights and powers conferred by or incident to the ownership of any such share stock obligations or other securities including without prejudice to the generality of the foregoing all such powers of veto or control as may be conferred by virtue of the holding by the Company of some special proportion of the issued or nominal amount thereof and to provide managerial and other executive supervisory and consultancy services for or in relation to any company in which the Company is interested upon such terms as may be thought fit.
 - (c) To buy, own, hold, subdivide, lease, sell, rent, prepare building sites, construct, reconstruct, alter, improve, decorate, furnish, operate, maintain, reclaim, or otherwise deal with and/or develop land and buildings and otherwise deal in real estate in all its branches, to make advances upon the security of land or houses or other property or any interest therein, and whether erected or in course of erection and whether on first mortgage or charge or subject to a prior mortgage or mortgages or charge or charges; and to develop land and buildings as may seem expedient but without prejudice to the generality of the foregoing.
 - (d) To carry on the business of traders and merchants of any kind, nature or description and the sale or rendering of related products and services, and the employment of necessary personnel therefor.
 - (e) Without prejudice to the generality of the foregoing paragraphs: to purchase, or exchange, lease, manage, hold, trade, invest in all kinds of movable or immovable property, merchandise, commodities, effects, products, services of any kind, nature or description, to carry out any type of commercial or financial operation, to rectify and/or pay royalties, commissions and other income or outgoings of any kind, purchase, construct, charter, own, operate, manage, administer transport vessels of any kind and their appurtenances and related services and agencies; to sell or render related services and employ the necessary personnel therefor.

- (f) To buy, sell, underwrite, invest in, exchange or otherwise acquire, and to hold, manage, develop, deal with and turn to account any bonds, debentures, shares (whether fully paid or not), stocks options, commodities, futures, forward contracts, notes or securities of governments, states, municipalities, public authorities or public or private limited or unlimited companies in any part of the world, precious metals, gems, works of art and other articles of value, and whether on a cash or margin basis and including short sales, and to lend money against the security of any of the aforementioned property.
- (g) To borrow or raise money from, but not restricted to, banks by the issue of debentures, debenture stock (perpetual or terminable), bonds, mortgages, or any other securities founded or based upon all or any of the assets or property of the Company or without any such security and upon such terms as to priority or otherwise as the Company shall think fit.
- (h) To engage in any other business or businesses whatsoever, or in any act or activity which are not prohibited under any law for the time being in force in The Bahamas.
- (i) To do all such other things as are incidental to or which the Company may believe to be conducive to the attainment of all or any of the above objects.

And it is hereby declared that the intention is that each of the objects specified in each paragraph of this clause shall, except where otherwise expressed in such paragraph, be an independent main object and be in no wise limited or restricted by reference to or inference from the terms of any other paragraph or the name of the Company and particularly, the above objects may be carried out in any part of the world.

5. The Company has no power to:

- (a) carry on business with persons resident in The Bahamas;
- (b) own an interest in real property situated in The Bahamas, other than lease of property for use as an office from which to communicate with members or where books and records of the Company are prepared or maintained;
- (c) carry on banking and/or trust business;
- (d) carry on business as an insurance or a reinsurance company; or
- (e) carry on the business of providing the registered office for companies.

6. The shares in the Company shall be issued in the currency of the United States.

7. The authorized capital of the Company is US\$50,000.00 divided into 50,000 shares with a par value of US\$1.00 each. The directors are duly empowered to issue shares as registered shares or to the bearer as they may at their discretion determine by resolution.

8. The shares shall be divided into such number of classes and series as the directors shall in resolution from time to time determine and until so divided shall comprise one class and series.

DR. RAFAEL
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUIN

11201
9. The directors shall by resolution have the power to issue any class or series of shares that the Company is authorized to issue in its capital, original or increased, with or subject to any designations, powers, preferences, rights, qualifications, limitations and restrictions as the directors shall decide.

10. Shares issued as registered shares may be exchanged for shares issued to bearer, and shares issued to bearer may be exchanged for registered shares.

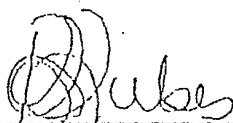
11. Where shares are issued to bearer, the bearer, identified for this purpose by the number on the share certificate, shall be requested to give to the company the name and address of an agent or attorney for service of any notice, information or written statement required to be given to members, and service upon such agent or attorney shall constitute service upon the bearer of such shares. In the absence of such name and address being given, it shall be sufficient for the purpose of service for the Company to publish the notice, information or written statement in a newspaper circulated in The Bahamas and in a newspaper in the place where the Company has its principal office.

12. The liability of the members is limited.

13. The Company may by resolution of its members or of its directors, amend or modify any of the conditions contained in this Memorandum of Association and increase or reduce the authorized capital of the Company in any way which may be permitted by law.

WE, the undersigned Subscribers, are desirous of being formed into a Company in pursuance of this Memorandum of Association.

NAME, ADDRESS AND DESCRIPTION OF SUBSCRIBERS



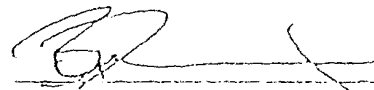
Assistant Secretary
MOSSON NOMINEES INTERNATIONAL LTD.
P.O. Box 156
Hibiscus Square
Grand Turk
Turks and Caicos Islands



Assistant Secretary
MOSSON NOMINEES LIMITED
P.O. Box 156
Hibiscus Square
Grand Turk
Turks and Caicos Islands

Dated this 17th day of November, 2000.

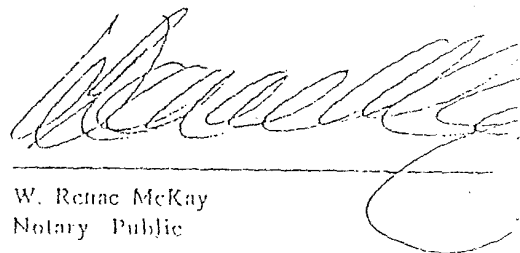
WITNESS to the above signatures:



Brent Deveau

I certify this to be a true copy of the original filed with the Registrar of Companies.

Dated this 17th day of November, A.D. 2000.



W. Renae McKay
Notary Public

DR. KAMARUJAH
NOTARY PUBLIC
TURKS AND CAICOS ISLANDS

THE INTERNATIONAL BUSINESS COMPANIES ACT 1989
(No. 2 of 1990)

ARTICLES OF ASSOCIATION
OF

MARGATE ENTERPRISES LTD.
A Company Limited By Shares

0018



1. References in these Regulations to the Act shall mean the International Business Companies Act, 1989 (No. 2 of 1990). The following Regulations shall constitute the Regulations of the Company. In these Articles, words and expressions defined in the Act shall have the same meaning and, unless otherwise required by the context, the singular shall include the plural and vice versa, the masculine shall include the feminine and neuter, and references to persons shall include corporations and all legal entities capable of having a legal existence.

SHARES

2. The authorised capital of the Company is US\$50,000.00 divided into 50,000 shares with a par value of US\$1.00 each. The directors are duly empowered to issue shares as registered shares or to the bearer as they may at their discretion determine by resolution.

3. Every person whose name is entered as a member in the share register being the holder of registered shares, and every person who subscribes for shares issued to bearer, shall, without payment, be entitled to a certificate signed by the director(s) or officer(s) so authorised and under the common seal of the Company, specifying the share or shares held and the par value thereof provided that in respect of a registered share, or shares, held jointly by several persons, the Company shall not be bound to issue more than one certificate, and delivery of a certificate for a share to one of several joint holders shall be sufficient delivery to all.

4. In the case of bearer shares, each certificate for shares issued to bearer shall carry an identifying number, and the Company shall maintain a register of the name and address of an agent or attorney which may be given to the Company by the bearer, identified for this purpose by an identifying number, for service of any notice, information or written statement required to be given to members.

5. If a certificate is worn out or lost, it may be renewed on production of the worn certificate, or on satisfactory proof of its loss together with such indemnity as the directors may reasonably require. Any member receiving a share certificate shall indemnify and hold the Company and its officers harmless from any loss or liability which it or they may incur by reason of wrong or fraudulent use or representation made by any person by virtue of the possession of such certificate.

SHARE CAPITAL OR VARIATION OF RIGHTS

6. Subject to the provisions of these Articles, the unissued shares of the Company (whether forming part of the original or any increased capital) shall be at the disposal of the directors may offer, allot, grant options over or otherwise dispose of them to such persons at such times and on such consideration, being not less than the par value of the shares being disposed of, and upon terms and conditions as the directors may determine.

7. Without prejudice to any special rights previously conferred on the holders of any existing shares or class of shares, any share in the Company may be issued with such preferred, deferred or other special rights or such restrictions, whether in regard to dividend, voting, return of capital or otherwise as the directors may from time to time determine.

Subject to the provisions of the Act in this regard, shares may be issued on the terms that they are redeemable, or, at the option of the Company, are liable to be redeemed on such terms and in such manner as the directors before or at the time of the issue of the shares may determine.

The directors may redeem any such share at a premium.

10. If at any time the share capital is divided into different classes of shares, the rights attached to any class (unless otherwise provided by the terms of issue of the shares of that class) may, whether or not the Company is being wound up, be varied with the consent in writing of the holders of not less than fifty-one percent of the issued shares of that class and of the holders of not less than fifty-one percent of the issued shares of any other class of shares which may be affected by such variation.

11. The rights conferred upon the holders of the shares of any class issued with preferred or other rights shall not, unless otherwise expressly provided by the terms of issue of the shares of that class, be deemed to be varied by the creation or issue of further shares ranking *pari passu* therewith.

12. Except as required by law, no person shall be recognised by the Company as holding any share upon any trust, and the Company shall not be bound by or be compelled in any way to recognise (even when having notice thereof) any equitable, contingent, future or partial interest in any share or any interest in any fractional part of a share or (except only as by these Regulations or by law otherwise provided) any other rights in respect of any share except an absolute right to the entirety thereof by the registered holder.

TRANSFER OF SHARES

13. Registered shares in the Company may be transferred by a written instrument signed by the transferor and containing the name and address of the transferee or in such other manner or form and subject to such evidence as the directors shall consider appropriate. Shares issued to bearer shall be transferred by delivery of the certificate evidencing same.

14. The holder of registered shares may request that such shares be exchanged for shares issued to bearer and the directors shall cancel the certificate evidencing registered shares and the entry in the share register and instead issue a certificate evidencing shares issued to bearer with and subject to such evidence of intent as the directors may consider appropriate.

15. The holder of a certificate evidencing shares issued to bearer may request that such shares be exchanged for registered shares and the directors shall cancel the certificate evidencing shares issued to bearer and instead issue a certificate evidencing registered shares and enter the name and address of the holder thereof in the share register with and subject to such evidence of intent as the directors may consider appropriate.

16. Upon receipt of notification of any change of name and address of any agent or attorney given to the Company for the purpose of service of any notice, information or written statement required to be given to members, identified by reference to the number of the certificate to bearer, the directors shall forthwith amend the register maintained for this purpose.

TRANSMISSION OF SHARES

17. The personal representative, guardian or trustee as the case may be of a deceased, incompetent or bankrupt sole holder of a registered share shall be the only persons recognised by the Company as having any title to the share. In the case of a share registered in the names of two or more holders, the survivor or survivors, and the personal representative, guardian or trustee as the case may be of the deceased, incompetent or bankrupt, shall be the only persons recognised by the Company as

having any title to the share, but they shall not be entitled to exercise any rights as a member of the Company until they have proceeded as set forth in the following two Regulations.

18. Any person becoming entitled by operation of law or otherwise to any share in consequence of the death, incompetence or bankruptcy of any member may be registered as a member upon such evidence being produced as may reasonably be required by the directors. Any application by any such person to be registered as a member for all purposes shall be deemed to be a transfer of shares of the deceased, incompetent or bankrupt member and the directors shall treat it as such.

19. Any person who has become entitled to a share or shares in consequence of the death, incompetence or bankruptcy of any member may, instead of being registered himself, request in writing that some person to be named by him be registered as a transferee of such share or shares and such request shall likewise be treated as if it were a transfer.

ACQUISITION OF OWN SHARES

20. Subject to the provisions of the Act in this regard, the directors may, on behalf of the Company, purchase, redeem or otherwise acquire any of the Company's own shares but only out of surplus or in exchange for newly issued shares of equal value, or for such consideration as they consider fit, and either cancel or hold such shares as Treasury shares. The directors may dispose of any shares held as Treasury shares on such terms and conditions as they may from time to time determine. Shares may be purchased or otherwise acquired in exchange for newly issued shares of the Company.

ALTERATION IN CAPITAL

21. Subject to the terms of any resolution passed by the directors for the purpose of increasing the authorised capital of the Company, such increased capital may be divided into shares of such respective amounts, and with such rights or privileges (if any) as the directors think expedient.

22. Any capital raised by the creation of new shares shall be considered as part of the original capital, and shall be subject to the same provisions as if it had been part of the original capital.

23. The directors may by resolution:

- (a) consolidate and divide all or any of its share capital into shares of larger amount than its existing shares;
- (b) Cancel any shares which, at the date of the passing of the resolution, have not been taken or agreed to be taken by any person and diminish the amount of its authorised share capital by the amount of the shares so cancelled;
- (c) sub-divide its shares or any of them into shares of smaller amount than is fixed by the Memorandum of Association and so that subject to the provisions of Regulation 11 the resolution whereby any share is subdivided may determine that as between the holders of the shares resulting from the sub-division one or more of the shares may have such preferred or other special rights over or may have such qualified or deferred rights or be subject to any such restrictions as compared with the other or others as the Company has power to attach to unissued or new shares;
- (d) subject to any confirmation or consent required by law, reduce its authorised and issued share capital or any capital redemption reserve fund or any share premium account in any manner.

25. The directors may convene meeting of the members of the Company at such times and in such manner and places as the directors consider necessary or desirable, and they shall convene such a meeting upon the written request of members holding more than fifty percent of the votes of the outstanding voting shares in the Company.

26. Seven days' notice at the least specifying the place, the day and the hour of the meeting and the general nature of the business to be conducted shall be given in the manner hereinafter mentioned to such persons whose names on the date the notice is given appear as members in the share register of the Company and to the agent or attorney of record of the holders of bearer shares having the right to vote at such meeting.

27. A meeting of the members shall be deemed to have been validly held, notwithstanding that it is held in contravention of the requirement to give notice in Regulation 26, if notice of the meeting is waived by ninety percent of the holders of bearer shares having a right to attend and vote at the meeting.

28. The inadvertent failure of the directors to give notice of a meeting to a member or to the agent or attorney as the case may be, or the fact that a member or such agent or attorney has not received the notice, does not invalidate the meeting.

PROCEEDINGS AT MEETINGS OF MEMBERS

29. No business shall be transacted at any meeting unless a quorum of members is present at the time when the meeting proceeds to business. A quorum shall consist of the holder or holders present in person or by proxy of not less than one-third of the shares of each class or series of share entitled to vote as a class or series thereon and the same proportion of the holders of the remaining shares entitled to vote thereon.

30. If within half an hour from the time appointed for the meeting a quorum is not present, the meeting shall be dissolved.

31. At every meeting the members present shall choose someone of their number to be the Chairman. If the members are unable to choose a Chairman for any reason, then the person representing the greatest number of voting shares present at the meeting shall preside as Chairman, failing which the oldest individual person shall take the chair.

32. The Chairman may, with the consent of the meeting, adjourn any meeting from time to time and from place to place, but no business shall be transacted at any adjourned meeting other than the business left unfinished at the meeting from which the adjournment took place.

33. At any meeting a resolution put to the vote of the meeting shall be decided on a show of hand by simple majority unless a poll is (before or on the declaration of the result of the show of hand demanded:

(a) by the chairman; or

DR. RAMIRO LEVILA
NOTARIO - TRIGESIMO SEGUNDO
CHILE

11201
(b) by any member or members present in person or by proxy and representing not less than one-tenth of the total voting rights of all the members having the right to vote at the meeting.

4. Unless a poll be so demanded, a declaration by the chairman that a resolution has been carried, and an entry to that effect in the book containing the minutes of the proceedings of the Company, shall be sufficient evidence of the fact, without proof of the number or proportion of the votes recorded in favour of or against such resolution.

5. If a poll is duly demanded it shall be taken in such manner as the chairman directs, and the result of the poll shall be deemed to be the resolution of the meeting at which the poll was demanded. The demand for a poll may be withdrawn.

6. In the case of an equality of votes, whether on a show of hands, or on a poll, the chairman of the meeting at which the show of hands takes place, or at which the poll is demanded, shall be entitled to a second or casting vote.

0020 RES VOTES OF MEMBERS

7. At any meeting of members whether on a show of hands or on a poll every holder of a voting share present in person or by proxy shall have one vote for every voting share of which he is the holder.

8. A resolution which has been notified to all members for the time being entitled to vote and which has been approved by a majority of the votes of those members in the form of one or more documents in writing or by telex, telegram, cable or other written electronic communication shall forthwith, without the need for any notice, become effectual as a resolution of the members.

9. If a committee be appointed for any member who is of unsound mind he may vote by his committee.

10. If two or more persons are jointly entitled to a registered share or shares and if more than one of such persons shall vote in person or by proxy at any meeting of members or in accordance with the terms of Regulation 37, the vote of that person whose name appears first among such voting joint holders in the share register shall alone be counted.

11. Votes may be given either personally or by proxy.

12. The instrument appointing a proxy shall be produced at the place appointed for the meeting before the time for holding the meeting at which the person named in such instrument proposes to vote.

13. An instrument appointing a proxy shall be in such form as the Chairman of the meeting shall accept as properly evidencing the wishes of the member appointing the proxy.

14. The instrument appointing a proxy shall be in writing under the hand of the appointer unless the appointer is a corporation or other form of legal entity other than one or more individuals holding as joint owners in which case the instrument appointing a proxy shall be in writing under the hand of an individual duly authorised by such corporation or legal entity to execute the same. The Chairman of any meeting at which a vote is cast by proxy so authorised may call for a notarially certified copy of such authority which shall be produced within seven days of being so requested or the vote or vote cast by such proxy shall be disregarded. In the case of a proxy being given by the holder of a share

to bearer. It shall be sufficient for the appointer to identify himself by writing the number of the certificate evidencing the shares issued to bearer.

CORPORATIONS ACTING BY REPRESENTATIVES AT MEETINGS

Any corporation or other form of corporate legal entity which is a member of the Company may by resolution of its directors or other governing body authorise such person as it thinks fit to act as its representative at any meeting of the members or of any class of members of the Company, and the person so authorised shall be entitled to exercise the same powers on behalf of the corporation which he represents as that corporation could exercise if it were an individual member of the Company.

DIRECTORS

46. Subject to any subsequent amendment to change the number of directors, the minimum number of directors of the Company shall be one and the maximum number shall be twenty.

47. The first director or directors shall be elected by the subscribers to the Memorandum. Thereafter, the director(s) shall be elected by the members or the director (if there is only one) or directors for such term as the members or the director (if there is only one) or directors may determine.

48. The director(s) shall hold office until his (their) successor(s) shall take office or until his (their) earlier death, resignation or removal.

49. Every vacancy in the board of directors may be filled by a resolution of the members or of the director (if there is only one) or of a majority of the remaining directors if applicable.

50. Until the director(s) is(are) appointed, the subscribers to the Memorandum of Association shall have the power to act as directors.

51. A director shall not require a share qualification, but nevertheless shall be entitled to attend and speak at any meeting of the members and at any separate meeting of the holders of any class of shares in the Company.

52. A director by writing under his hand deposited at the Registered Office of the Company may from time to time appoint another director or any other person to be his alternate. Every such alternate shall be entitled to be given notice of meetings of the directors and to attend and vote as a director at any such meeting at which the director appointing him is not personally present and generally at such meeting to have and exercise all the powers, rights, duties and authorities of the director appointing him. Every such alternate shall be deemed to be an officer of the Company and shall not be deemed to be an agent of the director appointing him. If undue delay or difficulty would be occasioned by giving notice to a director of a resolution of which his approval is sought in accordance with Regulation 77, his alternate (if any) shall be entitled to signify approval of the same on behalf of that director. The remuneration of an alternate shall be payable out of the remuneration payable to the director appointing him, and shall consist of such portion of the last-mentioned remuneration as shall be agreed between such alternate and the director appointing him. A director by writing under his hand deposited at the Registered Office of the Company may at any time revoke the appointment of an alternate appointed by him. If a director shall die or cease to hold the office of director, the appointment of his alternate shall thereupon cease and terminate.

53. The directors may, by resolution, fix the emoluments of directors in respect of services rendered or to be rendered in any capacity to the Company. The directors may also be paid such

travelling, hotel and other expenses properly incurred by them in attending and returning to meetings of the directors, or any committee of the directors or meetings of the members, or connection with the business of the Company as shall be approved by resolution of the directors.

54. Any director who, by request, goes or resides abroad for any period of time or performs services which in the opinion of the directors go beyond the ordinary duties of a director may be paid such extra remuneration (whether by way of salary, commission, participation in profits or otherwise) as shall be approved by resolution of the directors.

55. The Company may pay to a director who at the request of the Company holds any office (including a directorship) in, or renders services to any company in which the Company may be interested, such remuneration (whether by way of salary, commission, participation in profits or otherwise) in respect of such office or services as shall be approved by resolution of the directors.

56. The office of director shall be vacated if the director:

- (a) is removed from office by a resolution of members or by a resolution of directors, or
- (b) becomes bankrupt or makes any arrangement or composition with his creditors generally, or
- (c) becomes of unsound mind, or of such infirm health as to be incapable of managing his affairs, or
- (d) resigns his office by notice in writing to the Company.

57. (a) A director may hold any other office or position of profit under the Company (other than that of auditor) in conjunction with his office of director, and may act in a professional capacity to the Company on such terms as to remuneration and otherwise as the directors may arrange.

(b) A director may be or become a director or other officer of, or otherwise interested in, any company promoted by the Company, or in which the Company may be interested as a member or otherwise, and no such director shall be accountable for any remuneration or benefits received by him as director or officer or from his interest in such other company. The directors may also exercise the voting powers conferred by the shares in any company held or owned by the Company in such manner in all respects as they think fit, including the exercise thereof in favour of any resolutions appointing them, or any other number, directors or officers of such other company. A director may vote in favour of the exercise of such voting rights in manner aforesaid, notwithstanding that he may be about to become, a director or officer of such other company, and as such in any other way is, or may be, interested in the exercise of such voting rights in manner aforesaid.

(c) No director shall be disqualified by his office from contracting with the Company either as vendor, purchaser or otherwise, nor shall any such contract or arrangement entered into by or on behalf of the Company in which any director shall be interested be voided, nor shall any director so contracting or being so interested be liable to account to the Company for any profit realised by any such contract or arrangement, by reason of such director holding that office or of the relationship thereby established. The nature of a director's interest must be disclosed by him at the meeting of the directors at which the question of entering into the contract or arrangement is first taken into consideration, and if the director was not present at the date of that meeting interested in the proposed contract or arrangement, he

10013
become interested in a contract or arrangement after it is made, he shall, after becoming so interested, advise the Company in writing of the fact and nature of his interest. A general notice to the directors by a director that he is a member of a specified firm or company, and is to be regarded as interested in any contract or transaction which may, after the date of notice, be made with such firm or company shall (if such director shall give the same at a meeting of the directors, or shall take reasonable steps to secure that the same is brought up and read at the next meeting of directors after it is given) be a sufficient declaration of interest in relation to such contract or transaction with such firm or company. A director may be counted as one of a quorum upon a motion in respect of any contract or arrangement which he shall make with the Company, or in which he is so interested as aforesaid, and may vote upon such motion.

OFFICERS

58. The directors of the Company may, by a resolution of directors, appoint officers of the Company at such times as shall be considered necessary or expedient, and such officers may consist of a President, one or more Vice-Presidents, a Secretary and a Treasurer and such other officers as may from time to time be deemed desirable. The officers shall perform such duties as shall be prescribed at the time of their appointment subject to any modification in such duties as may be prescribed by the directors thereafter, but in the absence of any specific allocation of duties it shall be the responsibility of the President to manage the day-to-day affairs of the Company, the Vice-Presidents to act in order of seniority in the absence of the President but otherwise to perform such duties as may be delegated to them by the President, the Secretary to maintain the registers, minute books and records (other than financial records) of the Company and to ensure compliance with all procedural requirements imposed on the company and to ensure compliance with all procedural requirements imposed on the Company by applicable law, and the Treasurer to be responsible for the financial affairs of the Company.

59. Any person may hold more than one office and no officer need be a director or member of the Company. The officers shall remain in office until removed from office by the directors whether or not a successor is appointed.

60. Any officer who is a body corporate may appoint any person its duly authorized representative for the purpose of representing it and of transacting any of the business of the officers.

POWERS OF DIRECTORS

61. The business of the Company shall be managed by the directors who may pay all expenses incurred preliminary to and in connection with the formation and registration of the Company, and may exercise all such powers of the Company as are not by the Act or by these Regulations required to be exercised by the members subject to any delegation of such powers as may be authorised by these Regulations and to such requirements as may be prescribed by resolution of the members; but no requirement made by resolution of the members shall prevail if it be inconsistent with these Regulations nor shall such requirement invalidate any prior act of the directors which would have been valid if such requirement had not been made.

62. The directors may entrust to and confer upon any director or officer any of the power exercisable by them upon such terms and conditions and with such restrictions as they think fit, and either collaterally with or to the exclusion of their own powers, and may from time to time revoke, withdraw, alter or vary all or any of such powers. The directors may delegate any of their powers to committees consisting of such member or members of their body as they think fit; any committee so

1001
9
formed shall in the exercise of the powers so delegated conform to any regulations imposed on it by the directors.

63. The directors may from time to time and at any time by power of attorney for any company, firm or person or body of persons, whether nominated directly or indirectly by the directors, to be the attorney or attorneys of the Company for such purposes and with such powers, authorities and discretions (not exceeding those vested in or exercisable by the directors under the Regulations) and for such period and subject to such conditions as they may think fit, and any such powers of attorney may contain such provisions for the protection and convenience of persons dealing with any such attorney as the directors may think fit and may also authorise any such attorney to delegate all or any of the powers, authorities and discretions vested in him.

64. Any director who is a body corporate may appoint any person its duly authorised representative for the purpose of representing it at Directors Meetings and of transacting any of the business of the directors.

65. The Directors are authorised to open and operate bank accounts with banks, brokerage houses, savings and/or loan associations, credit institutes or any similar institutions of their choice anywhere in the world. All cheques, promissory notes, drafts, bills of exchange and other negotiable instruments and all receipts for monies paid to the Company, shall be signed, drawn, accepted, endorsed or otherwise executed, as the case may be, in such manner as the directors shall from time to time by resolution determine.

66. The directors may exercise all the powers of the Company to borrow money and to mortgage, charge its undertakings, property and uncalled capital or any part thereof, to issue debenture, debenture stock and other securities whenever money is borrowed or as security for any debt, liability or obligation of the Company or of any third party.

67. The continuing directors may act notwithstanding any vacancy in their body, save that if a number of directors shall have been fixed at two or more persons and by reason of vacancies have occurred among the directors there shall be only one continuing director he shall be authorised to act alone only for the purpose of appointing another director.

PROCEEDINGS OF DIRECTORS

68. The meetings of the directors and any committee thereof shall be held at such place or places as the directors shall decide.

69. The directors may elect a chairman of their meetings and determine the period for which he is to hold office; but if no such chairman is elected, or if at any meeting the chairman is not present at the time appointed for holding the same, the directors present may choose one of their number to be chairman of the meeting.

70. The directors may meet together for the dispatch of business, adjourn and otherwise regulate their meetings as they think fit. Questions arising at any meeting shall be decided by a majority vote; in case of any equality of votes the chairman shall have a second or casting vote. A director may at any time summon a meeting of the directors. If the Company shall have only one director he shall have full power to represent an act for the Company in all matters and in lieu of minutes of meeting shall record in writing and sign a note or memorandum of all matters requiring a resolution of the directors. Such note or memorandum shall constitute sufficient evidence of such resolutions for all purposes.

71. A director shall be given not less than seven days' notice of a meeting of the directors.

72. Notwithstanding Regulation 71 above, a meeting of directors held in contravention of that regulation shall be valid if a majority of the directors entitled to vote at the meeting have waived the notice of the meeting.

73. The inadvertent failure to give notice of a meeting to a director, or the fact that a director has not received the notice, does not invalidate the meeting.

74. A meeting of directors is duly constituted for all purposes if at the commencement of the meeting there are present in person or by alternate at least the majority of the total number of directors.

75. If within half an hour from the time appointed for the meeting a quorum is not present the meeting shall be dissolved.

76. Any one or more of the directors or any committee thereof may participate in a meeting of directors or of a committee of directors by means of a conference telephone or similar communications equipment allowing all persons participating in the meeting to hear each other at the same time. Participation by such means shall constitute presence in person at a meeting.

77. A resolution approved by a majority of the directors for the time being entitled to receive notice of a meeting of the directors or of a committee of the directors and taking the form of one or more documents in writing or by telex, telegram, cable or other written electronic communication shall be as valid and effectual as if it had been passed at a meeting of the directors or of such committee duly convened and held, without the need for any notice.

INDEMNITY

78. Subject to the provisions of the Act and of any other statute for the time being in force, every director or other officer of the Company shall be entitled to be indemnified out of the assets of the Company against all losses or liabilities which he may sustain or incur in or about the execution of the duties of his office or otherwise in relation thereto, and no director or other officer shall be liable for any loss, damage or misfortune which may happen to, or be incurred by the Company in the execution of the duties of his office, or in relation thereto.

SEAL

79. The directors shall provide for the safe custody of the common seal of the Company. The common seal when affixed to any instrument except as provided in Regulation 3 shall be witnessed by a director or any other person so authorized from time to time by the directors. The directors may provide for a facsimile of the common seal and approve the signature of any director or authorized person which may be reproduced by printing or other means on any instrument and it shall have the same force and validity as if the seal had been affixed to such instrument and the same had been signed as hereinbefore described.

DIVIDENDS AND RESERVES

80. The directors may by resolution declare a dividend but no dividend shall be declared and paid unless the directors determine that immediately after the payment of the dividend:

- (a) the Company will be able to satisfy its liabilities as they become due in the ordinary course of its business; and

DR. RAJESH K. SHARMA
NOTARIO PUBLICO HONDURAS

00201

(b) the realisable value of the assets of the Company will not be less than the sum of total liabilities, other than deferred taxes, as shown in the books of account, and capital.

81. Dividends may be declared and paid in money, shares or other property.
82. In computing the surplus for the purpose of resolving to declare a dividend, the directors may include in their computation the net unrealised appreciation of the assets of the Company.
83. The directors may from time to time pay to the members such interim dividends as appear to the directors to be justified by the surplus of the Company.
84. Subject to the rights of holders of shares entitled to special rights as to dividends, dividends shall be declared and paid according to the amounts paid up on the shares in issue, excluding those shares which are held by the Company as Treasury shares at the date of declaration of the dividend.
85. The directors may, before recommending any dividend, set aside out of the profits of the Company such sums as they think proper as a reserve or reserves which shall, at the discretion of the directors, be applicable for meeting contingencies, or for any other purpose to which the profits of the Company may be properly applied, and pending such application may, at the like discretion, either be employed in the business of the Company or be invested in such investments as the directors may from time to time think fit.
86. If several persons are registered as joint holders of any share, any of them may give effectual receipt for any dividend or other monies payable on or in respect of the share.
87. In the case of shares issued to bearer, the directors may provide for the payment of dividend by reference to counterfoils or warrants issued with the certificate for such shares, and the production of such dividend, counterfoil or warrant shall evidence entitlement to receipt of such dividend in the same way and to the same extent as production of the certificate itself. At the time of presentation of the counterfoil or warrant, the directors may issue such further counterfoils or warrants as may be required to permit receipt by the holder thereof of subsequent dividends.
88. Notice of any dividend that may have been declared shall be given to each member in manner hereinafter mentioned and all dividends unclaimed for three years after having been declared may be forfeited by the directors for the benefit of the Company.
89. No dividend shall bear interest against the Company.

BOOKS AND RECORDS

90. The Company shall keep such accounts and records as the directors consider necessary or desirable in order to reflect the financial position of the Company.
91. The Company shall keep minutes of all meetings of directors, members, committees of directors, committees of officers and committees of members, and copies of all resolutions passed by directors, members, committees of directors, committees of officers and committees of members.
92. The books, records and minutes required by Regulations 90 and 91 shall be kept at the Registered Office of the Company or at such other place as the directors may determine, and shall be open to the inspection of the directors at all times.

The directors shall from time to time determine whether and to what extent and at what times and under what conditions or regulations the books, records and minutes of the Company shall be open to the inspection of members not being directors, and no member (not being a director) shall have any right of inspecting any book, record, minute or document of the Company except as conferred by Law or authorised by resolution of the directors.

AUDIT

The directors may by resolution call for the accounts of the Company to be examined by an auditor or auditors to be appointed by them at such remuneration as may from time to time be agreed.

The auditor may be a member of the Company, but no director or officer shall be eligible during his continuance in office.

Every auditor of the Company shall have a right of access at all times to the books of accounts and vouchers of the Company, and shall be entitled to require from the officers of the Company such information and explanations as he thinks necessary for the performance of his duties.

The report of the auditor shall be annexed to the accounts upon which he reports, and the auditor shall be entitled to receive notice of, and to attend, any meeting at which the Company's audited profit and loss account and balance sheet is to be presented.

NOTICES

Any notice, information or written statement required to be given to members shall be served:

(a) in the case of members holding registered shares, by mail (airmail service if available) addressed to each member at the address shown in the share register; and

(b) in the case of members holding shares issued to bearer:

(i) by mail (airmail service if available) addressed to the agent or attorney whose name and address has been given for service of notice by the bearer of the share (identified for this purpose by the number of the share certificate), or

(ii) in the absence of an address for service being given, or if the notice, information or written statement cannot be served for any other reason, by publishing the notice, information or written statement in a newspaper circulated in the Commonwealth of the Bahamas and in a newspaper in the place where the Company has its principal office.

99. All notices directed to be given to the members shall, with respect to any registered share to which persons are jointly entitled, be given to whichever of such persons is named first in the share register; and notice so given shall be sufficient notice to all the holders of such share.

100. Any notice, if served by post, shall be deemed to have been served within ten days of posting, and in proving such service it shall be sufficient to prove that the letter containing the notice was properly addressed, stamped and put into the post office.

PENSION AND SUPERANNUATION FUNDS

101. The directors may establish and maintain or procure the establishment and maintenance of any non-contributory or contributory pension or superannuation funds for the benefit of, and give or

procure the giving of donations, gratuities, pensions, allowances or emoluments to any person who is or was at any time in the employment or service of the Company or any company which is or was at any time a subsidiary of the Company or is allied to or associated with the Company or any company which is or was at any time a subsidiary of the Company or who are or were at any time directors or officers of the Company or of any such company as aforesaid or who hold or held any salaried employment or office in the Company or in any other company, or any persons in whose welfare the Company or any such other company as aforesaid is or has been at any time interested, and to the wives, widows, families and dependents of any person, and may make payments for or towards the insurance of any such persons as aforesaid, and may do any of the matters aforesaid either alone or in conjunction with any such other company as aforesaid. A director holding any such employment or office shall be entitled to participate in and retain for his own benefit any such donation, gratuity, pension, allowance or emolument.

WINDING UP

102. If the Company shall be wound up, the Liquidator may, in accordance with a resolution of the members, divide among the members in specie or in kind the whole or any part of the assets of the Company (whether they shall consist of property of the same kind or not) and may for such purpose set such value as he deems fair upon any property to be divided as aforesaid and may determine the manner in which such division shall be carried out as between the members or different classes of members. The Liquidator may vest the whole or any part of such assets in trustees upon such trusts for the benefit of the contributories as the Liquidator shall think fit, but so that no member shall be compelled to accept any shares or other securities whereon there is any liability.

ARBITRATION

103. Whenever any difference arises between the Company on the one hand and any of the members, their executors, administrators or assigns on the other hand touching the true interpretation or construction or the incidence or consequences of these presents or of the Act touching anything done or executed omitted or suffered in pursuance of the Act or touching any breach or alleged breach of the provisions of the Act or otherwise relating to the premises or to these presents or to any Act affecting the Company or any of the affairs of the Company such difference shall unless the parties agree to refer the same to a single arbitrator be referred to two arbitrators one to be chosen by each of the parties. The arbitrators shall before entering on the reference appoint an umpire.

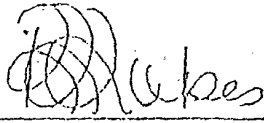
104. If either party to the reference makes default in appointing an arbitrator either originally or by way of substitution (in the event that any appointed arbitrator shall die, be incapable of acting or refuse to act) for ten days after the other party has given him notice to appoint the same such party may appoint an arbitrator to act in the place of the arbitrator of the defaulting party.

AMENDMENT TO ARTICLES

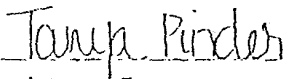
105. The Company may alter or modify the conditions contained in these Regulations, as originally drafted or as amended from time to time, by a resolution of either the Company member(s) or director(s).

10622

NAME, ADDRESS AND DESCRIPTION OF SUBSCRIBERS



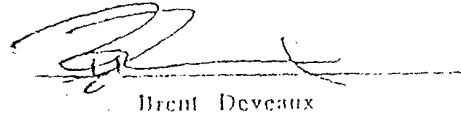
Assistant Secretary
MOSSFON NOMINEES INTERNATIONAL LTD.
P.O. Box 156
Hibiscus Square
Grand Turk
Turks and Caicos Islands



Assistant Secretary
MOSSFON NOMINEES LIMITED
P.O. Box 156
Hibiscus Square
Grand Turk
Turks and Caicos Islands

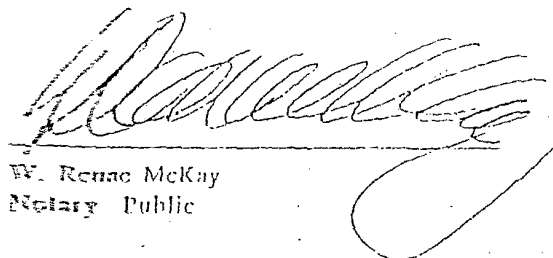
Dated this 17th day of November, 2000.

WITNESS to the above signatures:


Brent Deveau

I certify this to be a true copy of the original filed with the Registrar of Companies.

Dated this 17th day of November, A.D. 2000.


W. Renae McKay
Notary Public

SS801



COMMONWEALTH DE LAS BAHAMAS

LEY DE LAS COMPAÑIAS INTERNACIONALES DE NEGOCIOS
(Nº. 2 DE 1990)

PACTO SOCIAL
Y
ESTATUTOS
DE

MARGATE ENTERPRISES LTD.

IBC Nº 116, 443B

Incorporada el día 17 de noviembre de 20

MOSSACK FONSECA & CO. (BAHAMAS) LTD.
Nassau, Bahamas

LEY DE COMPAÑÍAS INTERNACIONALES DE NEGOCIOS, 1989
(Nº 2 DE 1990)

PACTO SOCIAL

DE

MARGATE ENTERPRISES LTD.

(Compañía Limitada por Acciones)

El nombre de la Compañía es Margate Enterprises Ltd.

La Oficina Registrada de la Compañía está ubicada en Saffrey Square, Suite 205, Bank Lane, Box N-8188, Nassau, Bahamas.

El Agente Registrado de la Compañía es Mossack Fonseca & Co. (Bahamas) Limited, Saffrey Square, Suite 205, Bank Lane, P.O. Box N-8188, Nassau, Bahamas.

Los objetos para los cuales se establece la Compañía son:

- (a) Llevar a cabo el negocio de una compañía inversionista, y a su efecto, adquirir (mediante suscripción original, contrato, oferta, compra, permuta o suscripción de valores) y ser tenedora, ya sea a nombre de la Compañía o de cualquier tercero, de acciones, obligaciones con o sin garantía, órdenes de pago, bonos, vales, pagarés, y otros efectos y títulos valores en general, y suscribir los mismos con sujeción a los términos y condiciones (si los hubiere) que considere conveniente.
- (b) Ejercer y hacer valer todos los derechos y facultades conferidos por o incidentes con la propiedad de cualesquiera de dichas acciones, participaciones, obligaciones u otros valores, incluyendo, sin perjuicio de la generalidad de lo anterior, todos los derechos de voto o control, según sean conferidos en virtud de la tenencia por parte de la Compañía de alguna proporción especial de la cantidad emitida o nominal de los mismos, y proveer servicios administrativos y otros servicios ejecutivos de supervisión o de asesoría para o en relación con cualquier compañía en la que la Compañía tenga alguna participación, en los términos que considere conveniente.
- (c) Comprar, tener en dominio, retener, subdividir, arrendar, vender, alquilar, preparar sitios de construcción, construir, reconstruir, alterar, mejorar, decorar, amueblar, operar, mantener, reclamar, o de alguna otra forma comerciar en y/o urbanizar y desarrollar terrenos e inmuebles, y de otra forma comerciar en bienes raíces en todas sus ramas, efectuar adelantos con la garantía de terrenos o casas u otros bienes o cualquier participación en los mismos, ya estuvieren edificadas o en vías de edificación, ya estuvieren bajo una primera hipoteca o gravamen, o sujetos a una hipoteca o hipotecas o a un gravamen o gravámenes previos, y para urbanizar y desarrollar terrenos e inmuebles, según sea necesario, pero sin perjuicio de la generalidad de lo anterior.

05001

NOMBRE, DIRECCION Y DESCRIPCION DE LOS SUSCRITORES

Rubio

0026



Subsecretario
MOSSFON NOMINEES INTERNATIONAL LTD.
P. O. Box 156
Hibiscus Square
Grand Turk
Islas Turcas y Caicos

Tanya Pinder

Subsecretario
MOSSFON NOMINEES LIMITED
P. O. Box 156
Hibiscus Square
Grand Turk
Islas Turcas y Caicos

Fechado este dia 17 de noviembre de 2000

TESTIGO de la firma anterior:

[Signature]

This is a Spanish translation of the English version filed w
Registrar of Companies.

Dated this 17th day of November, A.D. 2000

[Signature]

NOTARY PUBLIC

ESTATUTOS

DE

MARGATE ENTERPRISES LTD.

(Compañía Limitada por Acciones)

Las referencias a la Ley que se hagan en estos Estatutos significarán la Ley de Compañías Internacionales de Negocios, 1989 (N° 2 de 1990). Los siguientes Estatutos constituirán el Reglamento de la Compañía. En estos Estatutos, las palabras y expresiones definidas en la Ley tendrán el mismo significado y, a menos que se requiera lo contrario por el contexto, el singular incluirá el plural y viceversa, el masculino incluirá el femenino y el neutro, y las referencias a personas incluirán a sociedades anónimas y a todas las entidades legales que estén capacitadas para tener una existencia legal.

ACCIONES

El capital autorizado de la Compañía es de US\$50,000.00 dividido en 50,000 acciones con un valor nominal de US\$1.00 cada una. Los directores están debidamente facultados para emitir acciones nominativas o al portador, según a su discreción determinen mediante resolución.

Toda persona cuyo nombre se registre como accionista en el Registro de Acciones y que sea tenedor de acciones nominativas, y toda persona que suscriba acciones emitidas al portador, tendrá derecho, sin hacer pago, a un certificado firmado por el(los) director(es) o dignatario(s) autorizado(s) para ello, que llevará el sello social de la Compañía, con especificación de la acción o de las acciones tenidas y del valor nominal de la(s) misma(s), siempre y cuando respecto a una acción o acciones nominativas tenidas conjuntamente por varias personas la Compañía no estará obligada a emitir más de un certificado, y que la entrega de un certificado por una acción a uno de varios tenedores conjuntos será suficiente entrega para todos.

En el caso de acciones al portador, cada certificado de acciones emitidas al portador llevará un número de identificación, y la Compañía llevará un registro del nombre y dirección de un agente o apoderado que podrá darle a la Compañía el portador, identificado para este fin por tal número de identificación para la notificación de cualquier aviso, información o declaración escrita que haya que darle a los accionistas.

Si un certificado se deteriora o pierde, se podrá renovar al presentarse el certificado deteriorado, o prueba satisfactoria de su pérdida junto con la indemnización razonable que los directores requieran. Todo accionista que reciba un certificado de acciones indemnizará por cualquier pérdida y liberará de cualquier responsabilidad a la Compañía y a sus dignatarios en las que ella

y ellos pudieran incurrir por la persona en virtud de poseer dicho certificado.

CAPITAL SOCIAL Y VARIACION DE DERECHOS

- 10027
6. Con sujeción a las disposiciones de estos Estatutos, las acciones no emitidas de la Compañía (sea que formen parte del capital original o del capital aumentado) estarán a la disposición de los directores, quienes podrán ofrecerlas, asignarlas, conceder opciones sobre las mismas o de otra forma enajenarlas a personas, en las fechas, por el valor y bajo los términos y condiciones que los directores determinen, pero no por menos del valor nominal de las acciones que estén enajenando.
7. Sin perjuicio de cualesquiera derechos especiales que se hayan conferido previamente a los tenedores de cualesquiera acciones o clase de acciones existentes, cualquier acción en la Compañía podrá emitirse con los derechos preferenciales, diferidos u otros derechos especiales o con las restricciones, ya sea respecto a dividendos, votos, devolución de capital u otros, que tiempo en tiempo determinen los directores.
8. Con sujeción a las disposiciones de la Ley sobre este aspecto, las acciones podrán emitirse como redimibles, o, a opción de la Compañía, sujetas a redención en los términos y en la manera que los directores determinen antes o en el momento de su emisión.
9. Los directores podrán redimir cualesquiera de dichas acciones a un valor que exceda el valor nominal.
10. Si en algún momento el capital autorizado se divide en diferentes clases de acciones (a menos que se establezca lo contrario en los términos de la emisión de las acciones de esa clase), los derechos adscritos a cualquier clase podrán, esté o no la Compañía en proceso de disolución, variar con el consentimiento por escrito de los tenedores de no menos del cincuenta y uno por ciento de las acciones emitidas de esa clase, y de los tenedores de no menos del cincuenta y uno por ciento de las acciones emitidas de cualquier otra clase de acciones que pudieran verse afectadas por tal variación.
11. Los derechos conferidos a los tenedores de las acciones de cualquier clase emitidas con derechos preferenciales u otros, no serán considerados como variados por la creación o la emisión de acciones a nivel *pari passu* con esas acciones, a menos que se indique explícitamente lo contrario en los términos de la emisión de las acciones de esa clase.
12. Salvo que lo exija la ley, ninguna persona será reconocida por la Compañía como tenedora de acciones en virtud de un fideicomiso, y la Compañía no estará comprometida ni obligada de ninguna manera alguna a reconocer (aun cuando se le hubiere dado aviso de ello) ningún interés, equitativo, condicional, futuro o parcial en cualquier acción, o cualquier interés en cualquier parte fraccionada de una acción o (excepto únicamente por disposición de estos Estatutos o de la ley) cualesquiera otros derechos respecto a una acción, excepto un derecho absoluto a la acción completa que tenga el tenedor registrado.

TRASPASO DE ACCIONES

Las acciones nominativas de la Compañía podrán ser traspasadas mediante documento escrito que esté firmado por el cedente y que contenga el nombre y dirección del cesionario, o en la forma o forma y con sujeción a la evidencia que los directores consideren apropiada. Las acciones emitidas al portador serán traspasadas mediante la entrega del certificado que sirve de constancia de las mismas.

El tenedor de acciones nominativas podrá pedir que dichas acciones sean cambiadas por acciones emitidas al portador, y los directores cancelarán el certificado que sirve de constancia de las acciones nominativas y su registro en el Registro de Acciones, y en su lugar emitirán un certificado que sirva de constancia de las acciones emitidas al portador, con sujeción a la evidencia de la intención del accionista que los directores estimen conveniente.

El tenedor de un certificado que sirva de constancia de acciones emitidas al portador podrá solicitar que dichas acciones sean cambiadas por acciones nominativas, y los directores cancelarán el certificado de constancia de las acciones emitidas al portador, y en su lugar emitirán un certificado que sirva de constancia de acciones nominativas, e incluirán el nombre y la dirección de su tenedor en el Registro de Acciones, con sujeción a la evidencia de la intención del accionista, que estimen conveniente los directores.

Los directores enmendarán de inmediato el registro que llevan con ese propósito, apenas reciban notificación de cualquier cambio de nombre y dirección de cualquier agente o apoderado que se le haya dado a la Compañía a efecto de notificar de cualquier aviso, información o declaración escrita que tenga que dársele a los accionistas, identificados por referencia al número del certificado de acciones al portador.

TRANSMISION DE ACCIONES

17. El representante personal, curador o fiduciario, según fuere el caso, de un difunto, incapaz o quebrado que sea único tenedor de una acción nominativa, será la única persona a quien la Compañía le reconozca título alguno sobre la acción. En el caso de una acción registrada a nombre de dos o más tenedores, el sobreviviente o los sobrevivientes, y el representante personal, curador o fiduciario, según fuere el caso, del difunto, incapaz o quebrado, serán las únicas personas reconocidas por la Compañía como las que tienen título alguno sobre la acción, pero ellos no tendrán derecho a ejercer ningún derecho como accionista de la Compañía hasta que hayan procedido como se detalla en los siguientes dos Artículos.

18. Cualquier persona que tuviera derecho por operación de la ley o por otra razón a una acción a consecuencia de la muerte, incapacidad o quiebra de cualquier accionista, podrá obtener su registro como accionista luego de presentar las pruebas que razonablemente exijan los directores. La solicitud hecha por cualquiera de tales personas para que se le registre como accionista se considerará para todos los efectos como un traspaso de las acciones del difunto, incapaz o quebrado, y así será tratada la solicitud por los directores.

19. Cualquier persona que tenga derecho a una o más acciones a consecuencia de la muerte, incapacidad o quiebra de cualquier accionista, en vez de estar registrada ella misma, podrá

solicitar por escrito por uno o más accionistas de tal acción o acciones, y dicha solicitud será asimismo tratada como si fuera una cesión.

ADQUISICION DE ACCIONES PROPIAS 0028

20. Con sujeción a las disposiciones de la Ley IBC al respecto, los directores podrán a nombre de la Compañía, comprar, redimir o de cualquier otra forma adquirir cualesquiera de las acciones propias de la Compañía pero únicamente con el excedente o a cambio de nuevas acciones emitidas de igual valor, o por cualquier consideración que ellos estimen apropiada, y podrán cancelar o retener tales acciones como acciones de tesorería. Los directores podrán comprar cualesquiera acciones que sean consideradas acciones de tesorería, en los términos y condiciones que de tiempo en tiempo ellos determinen. Las acciones podrán ser compradas o de otra forma adquiridas a cambio de nuevas acciones emitidas por la Compañía.

VARIACION DEL CAPITAL

21. Con sujeción a los términos de cualquier resolución que aprueben los directores para aumentar el capital autorizado de la Compañía, dicho capital aumentado podrá dividirse en acciones cuyo monto respectivo y cuyos derechos o privilegios (si los hubiere) serán los que los directores consideren conveniente.
22. Cualquier capital aumentado por la creación de nuevas acciones se considerará como parte del capital original y estará sujeto a las mismas disposiciones, como si el mismo hubiera sido parte del capital original.
23. Los directores podrán, por resolución:
- (a) consolidar y dividir todo o parte del capital autorizado en acciones de un valor mayor que el de las acciones ya existentes;
 - (b) cancelar cualesquiera acciones que, a la fecha de haberse aprobado la resolución, hayan sido tomadas por nadie o que nadie haya convenido en tomar, y disminuir el monto del capital autorizado de la Compañía por el monto de las acciones canceladas;
 - (c) subdividir sus acciones o cualesquiera de ellas en acciones cuyo valor sea menor que el fijado por el Pacto Social de la Compañía y de manera que, con sujeción a las disposiciones del Artículo 10 de los Estatutos, la resolución por la cual se subdividen cualquier acción puede determinar que, entre los tenedores de las acciones que resultan de tal subdivisión, una o más de estas acciones, en comparación con la otra u otras acciones, podrán ser preferidas o tener otros derechos especiales, o derechos condicionados o diferidos, o estar sujetas a cualesquiera restricciones, como la Compañía tenga la facultad de otorgar a las acciones sin emitir o a las nuevas acciones;
 - (d) con sujeción a cualquier confirmación o consentimiento requerido por la ley, reducir en cualquier manera su capital autorizado y emitido, o cualquier fondo de reserva por

caso de surgir alguna dificultad en cuanto a cualquier consolidación y división bajo este artículo, los directores podrán resolverla de la manera que consideren más expedita.

REUNIONES DE ACCIONISTAS

Los directores podrán convocar reuniones de los accionistas de la Compañía en las fechas, en la forma y en los lugares que éstos consideren necesario o deseable, y dichas reuniones serán convocadas por los directores a petición escrita de los accionistas que tengan más que el cincuenta por ciento de los votos de las acciones en circulación de la Compañía con derecho a voto.

Se darán por lo menos siete días de aviso especificando el lugar, día y hora de la reunión y de manera general el temario que se va a tratar en la misma en la forma como se menciona más adelante, a las personas cuyos nombres, en la fecha del aviso, aparezcan como accionistas en el Registro de Acciones de la Compañía, y a los agentes o apoderados inscritos de los tenedores de acciones al portador que tengan derecho a votar en la reunión.

Se considerará válidamente celebrada la reunión de accionistas, no obstante haberse celebrado en contravención del Artículo 26 de los Estatutos, si remuevan al aviso de convocatoria de la reunión el noventa por ciento de los tenedores de acciones con derecho a asistir y votar en la reunión.

No invalida la reunión la omisión involuntaria de los directores de dar aviso de la reunión a un accionista, o a su agente o apoderado, según fuere el caso, o el hecho de que un accionista o su agente o apoderado no haya recibido el aviso.

PROCEDIMIENTO EN LAS REUNIONES DE ACCIONISTAS

No se tramitará ningún asunto en ninguna reunión a menos que haya el quórum de accionistas en el momento en que la reunión entre en sesión. El quórum consistirá de la presencia personal o por poder del tenedor o tenedores de no menos de un tercio de las acciones de cada clase o serie de acciones con derecho a voto en los asuntos relativos a esa clase o serie, y la misma proporción de los votos de las acciones restantes con derecho a voto.

Si hubiere transcurrido media hora desde la hora prevista para la reunión y no estuviere presente el quórum, la reunión quedará disuelta.

En cada reunión, los accionistas presentes escogerán a alguien de su número para que sea el presidente de la reunión. Si por alguna razón los accionistas no pueden escoger al presidente, entonces la persona que represente el mayor número de acciones con derecho a voto presente en la reunión la presidirá en calidad de presidente de la reunión, y a falta de esta persona la reunión será presidida por el accionista de mayor edad.

32. El presidente de la reunión podrá, con el consentimiento de la mayoría, en lugar, aplazar cualquier reunión, pero no se gestionará ningún asunto en ninguna reunión aplazada excepto aquéllos que quedaron pendientes en la reunión en que tuvo lugar el aplazamiento.
33. En cualquier reunión una resolución que se someta a voto se decidirá por mayoría de manos levantadas, a menos que (antes o al momento de declararse el resultado de la votación por manos levantadas) exija un escrutinio:
- (a) el presidente de la reunión; o
 - (b) cualquier accionista o accionistas presentes personalmente o por poder y que requiera (o representen) no menos que una décima parte del total de derechos de voto de todos los accionistas con derecho a voto en la reunión.
34. A menos que se exija tal escrutinio, será suficiente una declaración del presidente de la reunión de que la resolución ha sido aprobada mediante votación por manos levantadas y la inclusión de la misma en el libro que contiene las actas de las reuniones de la Compañía, y esto será suficiente evidencia de ello sin la prueba del número o proporción de votos registrados a favor o en contra de tal resolución.
35. Si se solicita un escrutinio en forma debida, el mismo deberá hacerse de la manera en que disponga el presidente de la reunión, y el resultado de tal escrutinio será considerado como resolución de la reunión en la cual se exigió el escrutinio. La solicitud de que se haga un escrutinio podrá ser retirada.
36. En caso de que haya igualdad de votos, ya sea por manos levantadas o mediante escrutinio, el presidente de la reunión en la que tuviere lugar la votación por manos levantadas o en la que se exigiere el escrutinio, tendrá derecho a un segundo y decisivo voto.

VOTOS DE LOS ACCIONISTAS

37. En cualquier reunión de accionistas, ya sea que se vote por manos levantadas o por escrutinio, cada tenedor de una acción con derecho a voto que esté presente personalmente o por poder tendrá un voto por cada acción con derecho a voto de la cual sea tenedor.
38. Una resolución que haya sido notificada a todos los accionistas que en ese momento tienen derecho al voto y que haya sido aprobada por una mayoría de los votos de aquellos accionistas en la forma de uno o más documentos por escrito o por telex, telegrama, cable u otro medio de comunicación electrónica escrita será, sin la necesidad de ningún aviso, efectiva inmediatamente como resolución de los accionistas.
39. Si se nombra un comité para cualquier accionista que no esté en sus cabales, éste podrá actuar en su nombre.
40. Si dos o más personas tienen conjuntamente derecho a una acción o a acciones nominadas, más de una de tales personas votará en persona o por poder en cualquier reunión de accionistas.

se podrán dar personalmente o por poder.

El documento con el que se nombra al apoderado deberá ser presentado en el lugar señalado para la reunión, antes de la hora de la reunión en la que la persona mencionada en dicho documento se podrá votar.

El documento con el que se nombra al apoderado deberá adoptar la forma que el presidente de la reunión acepte como evidencia apropiada de los deseos del accionista que nombra al apoderado.

El documento con el que se nombra al apoderado deberá estar escrito y firmado por el poderdante, a menos que éste sea una sociedad anónima u otra clase de entidad legal, que no sea uno o más individuos que sean copropietarios, en cuyo caso el documento que nombre al apoderado deberá estar escrito y firmado por un individuo debidamente autorizado por tal sociedad anónima o entidad legal para suscribir el mismo. El presidente de cualquier reunión en la cual sea emitido un voto por un apoderado así autorizado podrá pedir una copia de tal autorización certificada por notario, la cual deberá ser presentada dentro de los siete días siguientes a dicho requerimiento, o el voto o votos emitido(s) por tal apoderado no será(n) tomado(s) en cuenta. En el caso de un poder otorgado por el tenedor de una acción emitida al portador, bastará con que el poderdante se identifique a sí mismo escribiendo el mismo número de identificación del certificado que deja constancia de las acciones emitidas al portador.

SOCIEDADES ANONIMAS QUE ACTUAN EN LAS REUNIONES MEDIANTE REPRESENTANTES

45. Cualquier sociedad anónima u otra clase de entidad legal corporativa que sea accionista de la Compañía podrá, por resolución de sus directores o de cualquier otro ente rector, autorizar a la persona que estime conveniente para que actúe como su representante en cualquier reunión de accionistas o de cualquier clase de accionistas de la Compañía, y la persona así autorizada tendrá derecho a ejercer las mismas facultades a nombre de la sociedad anónima que represente como pudiera ejercerlas esa sociedad anónima si fuera un accionista individual de la Compañía.

DIRECTORES

46. Con sujeción a cualquier enmienda posterior para cambiar el número de directores, el número mínimo de directores de la Compañía será de uno y el número máximo de veinte.

47. El primer director (o los primeros directores) deberá(n) ser elegido(s) por los suscriptores del Pacto Social. De ahí en adelante, el (los) director(es) será(n) elegido(s) por los accionistas o por el director (si fuere sólo uno), o por los directores, por el término que los accionistas o el director (si fuere sólo uno) o los directores determine(n).

48. El director o directores ocupará(n) su(s) cargo(s) hasta que su(s) sucesor(es) asuma(n) su(s) cargo(s) o hasta su repentina muerte, renuncia o remoción.

49. Toda vacante que se produzca en la Junta Directiva podrá ser llenada por resolución de los accionistas o del director (si hubiere sólo uno) o de la mayoría de los directores restantes, aplicable.
50. Los suscriptores del Pacto Social tendrán facultad para actuar como directores hasta que el director (es) sea(n) nombrado(s).
51. Un director no necesitará poseer acciones, pero sin embargo tendrá derecho a asistir y votar en cualquier reunión de los accionistas y en cualquier reunión separada de los tenedores de cualquier clase de acciones en la Compañía.
52. Cualquier director, mediante documento escrito y firmado por él, depositado en la Oficina Registrada de la Compañía, podrá de tiempo en tiempo nombrar a otro director o a cualquier persona como su suplente. Todo suplente tendrá derecho a que se le notifique de las reuniones de los directores y de asistir y votar como director en cualquier reunión en la cual el director que lo haya nombrado no esté presente personalmente, y de manera general en tal reunión ejercerá todas las facultades, derechos, obligaciones y poderes del director que lo haya nombrado. A todo suplente se le considerará como funcionario de la Compañía, y será considerado como agente del director que lo haya nombrado. Si hubiera demora o dificultad ocasionada al dar el aviso al director de una resolución para la cual se requiere la aprobación de acuerdo con el Artículo 77 de los Estatutos, su suplente (si lo hubiere) tendrá derecho a manifestar su aprobación de la misma a nombre de tal director. La remuneración del suplente será pagadera de lo que se le pague al director que lo nombró, y consistirá de la misma que la de la última remuneración mencionada como se haya acordado entre tal suplente y el director que lo haya nombrado. Un director, por medio de un escrito firmado por él, depositado en la Oficina Registrada de la Compañía, podrá en cualquier momento revocar el nombramiento de su suplente que él haya nombrado. Si el director muriera o dejara de ejercer el cargo de director, el nombramiento de su suplente cesaría y terminaría.
53. Los directores pueden, por resolución, fijar los emolumentos de los directores con respecto a los servicios prestados o a prestarse a la Compañía en cualquier calidad. A los directores se les podrán pagar otros gastos, tales como viáticos, gastos de hoteles u otros en los que incurran debidamente para ir a y regresar de reuniones de directores, o de cualquier comité de directores, o reuniones de los accionistas, o en conexión con los asuntos de la Compañía, cuando se aprueben por resolución de los directores.
54. Cualquier director que, a solicitud, vaya o resida en el extranjero por cualesquiera obligaciones de la Compañía, o que preste servicios que en la opinión de los directores van más allá de los ordinarios de un director, se les podrá pagar tal remuneración adicional (ya sea en forma de salario, comisión, participación en ganancias u otra forma) tal cual se apruebe por resolución de los directores.
55. La Compañía podrá pagar al director que a solicitud de la Compañía desempeñe tal cargo (incluyendo el de director), o que preste servicio en cualquier sociedad en la que la Compañía tenga algún interés, tal remuneración adicional (ya sea en forma de salario, comisión, participación en ganancias u otra forma) con respecto a tal cargo o servicios cuando se aprueben por resolución de los directores.

El director estará vacante si el director:

se le remueve del cargo por resolución de los accionistas o por resolución de los directores; o

queda en bancarrota o hace cualquier arreglo o componendas en términos generales con sus acreedores; o

pierde la razón, o su salud es tan frágil que lo incapacite para manejar sus asuntos; o

renuncia a su cargo mediante aviso escrito a la Compañía.

Un director podrá ocupar cualquier cargo o posición remunerada en la Compañía (excepto el de auditor) conjuntamente con su cargo de director, y podrá actuar en calidad de profesional para la Compañía en los términos en que los directores dispongan en cuanto a remuneración y a otros asuntos.

Un director podrá ser o llegar a ser director o dignatario de, o de otra manera podrá tener algún interés en, cualquier otra sociedad promovida por la Compañía, o en la cual la Compañía pueda tener algún interés, como accionista o en cualquiera otra calidad, y tal director no tendrá que rendir cuenta por cualquier remuneración u otros beneficios recibidos como director o dignatario o por su interés en la otra sociedad. Los directores podrán igualmente ejercer las facultades de voto conferidas por las acciones en cualquier otra sociedad tenida o poseída por la Compañía, de la forma y manera en que en todo respecto ellos consideren conveniente, incluyendo el ejercicio de dichas facultades en favor de cualesquier resoluciones que los nombren, o a cualquiera de su número, como directores o dignatarios de tal otra sociedad, o votando por o disponiendo el pago de remuneración a los directores o dignatarios de tal otra sociedad. Un director podrá votar en favor del ejercicio de dicho derecho al voto de la forma antes mencionada, aun cuando sea o esté a punto de ser director o dignatario de la otra sociedad, y siendo tal, de cualquier otra manera esté o pudiera estar interesado en el ejercicio de dicho derecho al voto en la forma antes mencionada.

Ningún director quedará descalificado por motivo de su cargo para celebrar contratos con la Compañía, ya sea como vendedor, comprador u otra forma, ni será anulado tal contrato o acuerdo celebrado por la Compañía o a nombre de ella, en el que cualquier director esté en cualquier forma interesado, ni tampoco el director que esté celebrando el contrato o que esté interesado en ello, estará obligado a rendir cuenta a la Compañía de cualquier ganancia realizada por tal contrato o acuerdo, por razón de que dicho director ocupe ese cargo o por la relación fiduciaria así establecida. Todo director deberá declarar la naturaleza de su interés en la reunión de directores en la cual el asunto de celebrar el contrato o acuerdo se tome en consideración por primera vez, y si el director en la fecha de dicha reunión no estaba interesado en el contrato o acuerdo propuesto, o llegara a estar interesado en un contrato o acuerdo después de que éste se haya hecho, inmediatamente después de haberse interesado le deberá avisar a la Compañía por escrito del hecho y naturaleza de su interés. Un aviso general que haga un director a los directores de la Compañía informando que es accionista de una firma o sociedad específica, y que se le deberá considerar interesado en cualquier contrato o transacción que pudiera, después de la fecha del aviso, efectuarse con tal firma o sociedad, será

suficiente declaración de interés en la firma o sociedad (si dicho director diera este aviso en una reunión de directores los pagos razonables para asegurarse que este mismo sea presentado y en la próxima reunión de directores después de su entrega). Un director podrá ser como parte del quórum en relación a una moción respecto a cualquier contrato que él celebre con la Compañía, o en el cual él esté interesado según lo anteriormente indicado, y podrá votar sobre dicha moción.

0031

DIGNATARIOS

58. Los directores de la Compañía podrán, mediante resolución de los directores, nombrar dignatarios de la Compañía cuando lo consideren necesario y conveniente, y tales dignatarios podrán consistir en un Presidente, uno o más Vicepresidentes, un Secretario y un o cualesquiera otros dignatarios que de tiempo en tiempo se estime conveniente. Los dignatarios tendrán las obligaciones que se establezcan al momento de su nombramiento, con cualquier modificación de tales obligaciones que sean establecidas por los directores posteriormente, pero a falta de cualquier asignación específica de obligaciones, la responsabilidad del Presidente administrar los asuntos diarios de la Compañía, los Vicepresidentes, actuar en ausencia del Presidente por orden de edad, pero de lo contrario deberán ejecutar las tareas que le sean delegadas por el Presidente; del Secretario, mantener los registros, libros de actas y otros libros de la Compañía (que no sean los financieros) y de cumplir con todos los requisitos de procedimiento impuestos a la Compañía por la ley pertinente; y del Tesorero, ser responsable por los asuntos financieros de la Compañía.
59. Cualquier persona podrá tener más de un cargo y ningún dignatario necesitará ser accionista de la Compañía. Los dignatarios se mantendrán en su cargo hasta que sean removidos por los directores, se haya nombrado un sucesor o no.
60. Cualquier dignatario que sea una entidad legal podrá nombrar a cualquier persona representante debidamente autorizado, con el propósito de representarlo y de gestionar de cualesquier asuntos de los dignatarios.

FACULTADES DE LOS DIRECTORES

61. Los negocios de la Compañía serán administrados por los directores, quienes podrán incurrir en los gastos con anterioridad a y en relación con la formación y registro de los estatutos y quienes podrán ejercer todas las facultades de la Compañía que la Ley o estos estatutos requieran que sean ejercidas por los accionistas, con sujeción a cualquier delegación de facultades según lo autoriceen estos Estatutos, y a los requisitos que sean establecidos por resolución de los accionistas; pero no prevalecerá ningún requisito establecido por los accionistas si es inconsistente con estos Estatutos, ni dicho requisito, invalidado por resolución de los directores que hubiese sido válido si tal requisito no se hubiese establecido.
62. Los directores podrán confiar y conferir a cualquier director o dignatario las facultades que ellos puedan ejercer, bajo los términos y condiciones y con las restricciones que consideren apropiadas, y ya sea colateralmente con o a exclusión de sus propias facultades, y en cualquier tiempo podrán revocar, retirar, reducir o variar todas las facultades o

ellas. Los directores podrán delegar cualesquiera de sus facultades a los comités que consistan del miembro o de los miembros de su grupo como consideren conveniente; cualquier comité así formado deberá acatar cualquier reglamento que le sea impuesto por los directores en el ejercicio de los poderes así delegados.

De tiempo en tiempo y en cualquier momento, los directores podrán nombrar mediante poder a cualquier compañía, firma o persona o grupo de personas, ya sean éstos nombrados directa o indirectamente por los directores, para que sea(n) el(los) apoderado(s) de la Compañía para dichos propósitos y con las facultades, poderes y discreciones (sin exceder aquellos investidos en los directores o ejercidos por ellos bajo estos Estatutos) y por el periodo y con sujeción a las condiciones que ellos consideren conveniente; y cualesquiera de dichos poderes podrán contener las disposiciones para la protección y conveniencia de las personas que traten con cualquiera de dichos apoderados que los directores consideren conveniente, y podrán también autorizar a cualquiera de dichos apoderados para que delegue todas o cualesquiera facultades, poderes y discreciones con las que haya sido investido.

Cualquier director que sea una entidad legal podrá nombrar a cualquier persona como su representante debidamente autorizado con el fin de que lo represente en las reuniones de los directores y para gestionar cualquier negocio de los directores.

Los directores están autorizados para abrir y operar cuentas bancarias con bancos, compañías de corredores, instituciones de ahorros y/o de préstamos, institutos de créditos o cualesquiera instituciones similares, de su preferencia, en cualquier parte del mundo. Todos los cheques, pagarés, giros, letras de cambio y otros documentos negociables y todos los recibos por dinero pagados a la Compañía deberán ser firmados, plenos, aceptados, endosados o de otra forma suscritos, según fuere el caso, en la manera en que de tiempo en tiempo determinen por resolución los directores.

Los directores podrán ejercer todas las facultades de la Compañía para pedir dinero en préstamo y para hipotecar o gravar sus propiedades, bienes y capital no emitido, o cualquier parte de éstos, para emitir certificados de obligación, obligaciones en forma de acciones y otros valores cada vez que se pida dinero en préstamo o como garantía por cualquier deuda, responsabilidad u obligación de la Compañía o de terceros.

Los directores que continúen en sus cargos podrán actuar, no obstante cualquier vacante en su seno, excepto que si el número de directores hubiese sido fijado en dos o más personas, y por razón de las vacantes que hayan ocurrido entre los directores quedara solamente un director en su cargo, entonces éste estará autorizado para actuar por sí solo únicamente con el fin de nombrar otro director.

FORMA DE PROCEDER DE LOS DIRECTORES

Las reuniones de los directores y de cualquier comité de directores serán celebradas en el lugar o lugares que decidan los directores.

Los directores podrán elegir al presidente de sus reuniones y determinar el periodo por el cual éste se mantendrá en el cargo; pero si no se elige tal presidente, o si en cualquier reunión el

presidente no estuviere presente a la hora convenida para celebrarla, los directores presentes podrán escoger uno de sus miembros para que sea el que presida la reunión.

70. Los directores podrán reunirse para tramitar asuntos, aplazar y por otra forma regular reuniones según lo considere conveniente. Las dudas que surjan en cualquier reunión decididas por mayoría de votos; en caso de empate, el presidente tendrá un voto decisivo. Un director podrá en cualquier momento convocar una reunión de directores. Compañía sólo tuviere un director, no serán aplicables las disposiciones que rigen más sobre las reuniones de los directores, sino que dicho director único tendrá pleno poder para representar y actuar por la Compañía en todos los asuntos, y en vez de un acta de reunión deberá registrar por escrito y firmar una nota o memorándum de todos los asuntos que una resolución de los directores. Dicha nota o memorándum constituirá evidencia sobre dicha resolución para todos los fines.
71. A un director se le dará no menos de siete días de aviso de convocatoria de una reunión de directores.
72. No obstante el Artículo 24 anterior, una reunión de directores que se celebre contraviniendo la disposición será válida si una mayoría de los directores con derecho a voto en la reunión renunciado al aviso de convocatoria de la reunión.
73. El hecho inadvertido de que no se le haya dado aviso a un director de la convocación a una reunión, o el hecho de que un director no haya recibido el aviso, no invalidará la reunión.
74. Una reunión de directores estará debidamente constituida para todos los fines si al menos una persona están presentes en persona o por suplente, no menos que la mayoría del número de directores.
75. Si a la media hora de la hora designada para una reunión no hubiera el quórum reglamentario, la reunión quedará disuelta.
76. Uno o más de los directores o de cualquier comité de directores podrán participar en una reunión de directores o de comité de directores por medio de un teléfono de conferencias o por comunicación similar que permita a todas las personas que participan en dicha reunión a otras al mismo tiempo. La participación por dichos medios se considerará como si la persona estuviera presente a la reunión.
77. Una resolución aprobada por una mayoría de directores que durante ese tiempo tiempo recibir el aviso de convocatoria de una reunión de directores o de un comité de directores adopte la forma de uno o más documentos escritos o por telex, telegrama, cable u otra comunicación electrónica escrita será tan válida y efectiva como si ésta hubiera sido una reunión de directores o de dicho comité de directores debidamente convocada sin la necesidad de ningún aviso.

INDEMNIZACION

78. Con sujeción a las disposiciones de la Ley IBC y de cualquier otra ley que esté en vigor, cada director u otro funcionario de la Compañía tendrá derecho a ser indemnizado

por o con relación al cumplimiento de las obligaciones de su cargo, o por otras causas
nadas, y ningún director u otro funcionario será responsable por cualquier pérdida, daño o
no que pueda sucederle a o incurrir la Compañía en el cumplimiento de las obligaciones
argo, o con relación a éste.

10630

SELLO

Los directores dispondrán la custodia segura del sello social de la Compañía. Cada vez que el
sello sea fijado a un documento, excepto en el caso previsto en el Artículo 1, será testigo
cualquier otra persona que de tiempo en tiempo sea autorizada con ese fin por los
directores. Los directores podrán disponer de un facsímil del sello social y aprobar la firma de
cualquier director o persona autorizada que pudiera ser reproducida por impresión u otros medios
en cualquier documento, y ésta tendrá el mismo valor y validez que si el sello hubiese sido fijado
al documento y el mismo hubiese sido firmado como aquí se detalló antes.

DIVIDENDOS Y RESERVAS

Los directores podrán, por resolución, declarar dividendos, pero no se declararán ni pagarán
dividendos a menos que los directores determinen que inmediatamente después del pago del
dividendo

la Compañía podrá cumplir con sus obligaciones a medida que éstas vayan durante el
curso ordinario de sus negocios; y

el valor a realizar de los bienes de la Compañía no será menor que la suma total de sus
obligaciones, a excepción de los impuestos diferidos, según aparecen en los libros de
contabilidad, y su capital.

Los dividendos podrán ser declarados y pagados en dinero, acciones u otros bienes.

En el cálculo del excedente con el fin de resolver la declaración y pago de un dividendo, los
directores podrán incluir en sus cálculos la apreciación neta no realizada de los bienes de la
Compañía.

Los directores podrán de tiempo en tiempo pagarle a los accionistas los dividendos provisionales
si a los directores les parecen justificados por el excedente de la Compañía.

En relación a los derechos de los tenedores de acciones que tengan derechos especiales en
los dividendos, todos los dividendos serán declarados y pagados de acuerdo al valor a la par
de las acciones emitidas, excluyendo aquellas acciones que la Compañía retenga como acciones
tesoreras a la fecha de la declaración del dividendo.

Al recomendar cualquier dividendo, los directores podrán reservar, de las ganancias de la
Compañía, las sumas que consideren apropiadas como reserva o reservas, las cuales serán
pagadas, a discreción de los directores, para enfrentar contingencias o para cualquier otro
uso al cual podrían ser aplicadas debidamente las ganancias de la Compañía, y pendiente
de la decisión, podrán también a su discreción emplearse ya sea en el negocio de la Compañía
o en las inversiones que de tiempo en tiempo los directores consideren apropiadas.

86. Si varias personas están registradas como tenedores conjuntos de cualquier acción, ellos podrá dar recibo efectivo por cualquier dividendo u otros dividendos por ellos con respecto a ella.
87. En el caso de acciones emitidas al portador, los directores podrán disponer el pago por referencia a los talonarios o comprobantes emitidos con el certificado de dicha la presentación de tal dividendo, talonario o comprobante sea exigencia del derecho dividendo en la misma forma y al mismo grado que la presentación del certificado momento de la presentación del talonario o comprobante, los directores podrá talonarios o comprobantes adicionales que se requieran para permitirle al tenedor recibo de los dividendos subsiguientes.
88. El aviso de cualquier dividendo que pudiera haber sido declarado se dará a cada acción forma que se menciona más adelante, y todos los dividendos no reclamados tres años haber sido declarados podrán ser reclamados por los directores para beneficio de la
89. Ningún dividendo devengará intereses en contra de la Compañía.

LIBROS Y REGISTROS

90. La Compañía deberá llevar las cuentas y registros que los directores consideren deseables para reflejar la situación financiera de la Compañía.
91. La Compañía deberá llevar actas de todas las reuniones de directores, accionistas, directores, comités de dignatarios y comités de accionistas, y copias de todas las que hayan sido aprobadas por los directores, accionistas, comités de directores, dignatarios y comités de accionistas.
92. Los libros, registros y actas requeridos por los Artículos 90 y 91 deberán ser oficina registrada de la Compañía o en cualquier otro lugar que los directores estarán abiertos a la inspección de los directores en todo momento.
93. De tiempo en tiempo, los directores deberán determinar hasta qué punto, en qué forma y bajo qué condiciones o reglas, pueden o no los libros, registros y actas de cualesquiera de ellos, estar abiertos a la inspección de los accionistas que no pero ningún accionista (que no sea director) tendrá derecho alguno a inspección registro, acta o documento de la Compañía, a menos que ese derecho le sea concedido esté autorizado por resolución de los directores.

AUDITORIA

94. Los directores podrán, por resolución, ordenar que las cuentas de la Compañía por un auditor o por auditores nombrados por ellos, cuya remuneración será la tiempo convengan los directores.
95. El auditor podrá ser un accionista de la Compañía, pero ningún director o dignatario mientras esté desempeñando su cargo.

toda la información y las explicaciones que él considere necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones.

10001

El auditor deberá adjuntarse a las cuentas sobre las cuales se esté rindiendo el informe. El auditor tendrá derecho a recibir aviso de y asistir a cualquier reunión en la cual se presente el Estado de Ganancias y Pérdidas y el Balance General de la Compañía.

AVISOS

Cualquier aviso, informe o declaración escrita que haya que darle a los accionistas se dará,

en el caso de accionistas que tengan acciones nominativas, por correo (correo aéreo si está disponible) dirigido a cada accionista a la dirección indicada en el Registro de Acciones; y

en el caso de accionistas que tengan acciones emitidas al portador

por correo (correo aéreo si está disponible) dirigido al agente o apoderado cuyo nombre y dirección para notificaciones hayan sido suministrados por el tenedor de las acciones (siendo este último identificado por el número del certificado de acciones), o

- (ii) a falta de una dirección para las notificaciones, o si el aviso, información o declaración escrita no pudiere ser notificado por cualquier otra razón, este aviso, información o declaración escrita, deberá ser publicado en la Gaceta y en uno o más periódicos que se publican o que circulan en Las Bahamas, y en un periódico del lugar donde la Compañía tenga su oficina principal.

Con respecto a cualquier acción nominativa a la cual tengan derecho conjuntamente varias personas, todos los avisos que haya que darle a los accionistas se le darán a la primera de las personas cuyo nombre aparezca primero en el registro de acciones, y el aviso dado en esa forma será suficiente aviso para todos los tenedores de dicha acción.

Cualquier aviso, si fuere notificado por correo, se considerará como notificado dentro de los diez días siguientes a su envío, y para probar tal notificación será suficiente probar que la carta que contiene el aviso fue debidamente dirigida y depositada en el correo.

FONDOS DE PENSIONES Y JUBILACIONES

Los directores podrán establecer y mantener o procurar el establecimiento y mantenimiento de cualesquiera fondos de pensiones o jubilaciones con fondos que no provengan de contribuciones para el fondo de, y podrán dar o procurar que se den donaciones, gratificaciones, pensiones, asignaciones o emolumentos a, cualesquier personas que están o que estuvieron en algún tiempo empleadas al servicio de la Compañía o de cualquier compañía que fuera subsidiaria de la Compañía, que esté aliada o asociada con la Compañía o de cualquier otra compañía de las Bahamas, o que tengan o hayan tenido algún empleo o cargo remunerado en la Compañía, o en tal otra compañía, o a cualesquier personas en cuyo bienestar la Compañía o

cualquiera de las viudas, esposas, viudas, familias y dependientes de cualesquiera de las personas antes mencionadas, y no contribuir al pago de el seguro de cualesquiera de las personas antes mencionadas, y no hacer cualesquiera de los actos antes mencionados ya sea sola o conjuntamente con una de las compañías antes mencionadas. El director que tenga cualquiera de tales cargos tendrá derecho a participar en y a retener para su propio beneficio en tales donaciones, gratificaciones, pensiones, asignaciones o emolumentos.

LIQUIDACION

102. Si hubiere que liquidar la Compañía, el Liquidador podrá, de acuerdo con una resolución accionistas, dividir entre los accionistas en numerario o en especie todos o una parte de los haberes de la Compañía (consistan éstos en bienes de la misma clase o no) y podrá con-
fijar el valor que considere justo de cualesquier bienes que vayan a ser divididos de la Compañía antes mencionada, y podrá determinar la forma en que dicha división se llevará a cabo entre los accionistas o diferentes clases de accionistas. El Liquidador podrá traspasar todos los haberes de ellos, según el Liquidador lo considere conveniente, a fideicomisos con los fideicomisos establecidos para beneficio de los contribuyentes, pero de manera que el accionista esté obligado a aceptar ninguna acción u otro valor sobre el cual exista obligación.

ARBITRAJE

103. Cuando quiera que surja cualquier desacuerdo entre la Sociedad por una parte y cualquier accionista, sus albaceas, administradores o cesionarios por otra parte, tocante a la interpretación y construcción o a la incidencia o consecuencias de estos Estatutos o de la Compañía, tocante a cualquier cosa hecha o ejecutada, omitida o sufrida en cumplimiento de la Compañía, tocante a cualquier violación o supuesta violación u otra cosa referente a las premisas Estatutos, o a cualquier Ley que afecte a la Sociedad, o a cualquiera de los asuntos de la Sociedad, tal desacuerdo, salvo que las partes convengan en referir el mismo a un arbitrador, deberá ser referido a dos (2) arbitradores, siendo cada uno escogido por cada una de las partes en desacuerdo, y los arbitradores deberán, antes de entrar a considerar los asuntos, nombrar un árbitro.
104. Si cualquiera de las partes de la referencia dejare de nombrar un arbitrador, ya sea original o a manera de sustitución (en caso de que el arbitrador nombrado muera, no tuviera capacidad para actuar o se rehusara a actuar), durante los diez (10) días siguientes al aviso de nombrar al mismo, la otra parte podrá nombrar un arbitrador para que actúe en lugar del arbitrador de la parte que incumplió.

ENMIENDA DE LOS ESTATUTOS

105. La Compañía podrá alterar o modificar las condiciones contenidas en estos Estatutos si fueron redactadas originalmente o como quedaran enmendadas de tiempo en tiempo por resolución de los accionistas o de los directores.

[Signature]

Subsecretario
MOSSFON NOMINEES INTERNATIONAL LTD.
P. O. Box 156
Hibiscus Square
Grand Turk
Islas Turcas y Caicos

Tanya Pinder

Subsecretario
MOSSFON NOMINEES LIMITED
P. O. Box 156
Hibiscus Square
Grand Turk
Islas Turcas y Caicos

17 de noviembre de 2000

Suma anterior:

[Signature]

This is a Spanish translation of the English version filed with the Registrar of Companies.

Dated this 17th day of November, A.D. 2000.

[Signature]

NOTARY PUBLIC



Commonwealth of The Bahamas
The International Business Companies Act

(No. 2 of 1990)

Certificate of Incorporation

(Section 11 and 12)

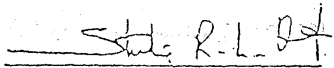
No. 116443 B

MARGATE ENTERPRISES LTD.

I, STERLING R.L. QUANT, Registrar General, of the Commonwealth of The Bahamas
Do hereby Certify pursuant to the International Business Companies Act, (No. 2 of 1990) that
all the requirements of the said Act in respect of incorporation have been satisfied, and that
MARGATE ENTERPRISES LTD.

is incorporated in the Commonwealth of The Bahamas as an International Business Company
this 17th day of November, 2000

Given under my hand and seal
At Nassau in the Commonwealth
of The Bahamas


Registrar General

Commonwealth de las Bahamas
Ley de Compañías Comerciales Internacionales,
(No. 2 de 1990)

Certificado de Constitución (Secciones 11 y 12)

No. 116443B

Margate Enterprises Ltd.

Sterlin R.L. Quant, Registrador General de la Commonwealth de las Bahamas, por medio de la presente certifico que de acuerdo con la Ley de Compañías Comerciales Internacionales (No. 2 de 1990), todos los requisitos establecidos en dicha Ley, con respecto a la constitución, han sido satisfechos y que Margate Enterprises Ltd. fue constituida en la Commonwealth de las Bahamas como una Compañía Comercial Internacional a los 17 días de noviembre de 2000.

Dado, firmado y sellado ante mi presencia en Nassau en la Commonwealth de las Bahamas.

Se lee una firma
Registrador General



Yo, ANA LUCIA AGUINAGA CALDERON, C.C. 1710124809, declaro que conozco el idioma inglés y por tanto, procedo a traducir a una foja, el siguiente documento que consiste en una copia de un certificado de constitución de la compañía Maple Enterprises Ltd. en la Commonwealth de Bahamas.

D. Anito A. Aguinaga
ANA LUCIA AGUINAGA CALDERON
C.C. 1710124809

DOY FE de que las FIRMAS Y RUMBRICAS
constantes en el presente DOCUMENTO son
IGUALES a las que constan en la CEDULA
DE IDENTIDAD que se pone a mi vista.
Quito a 14 de *Septiembre* del 2003

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
Notario Trigesimo Segundo del Cantón



Dr. Ramiro Davila Silva

Alfonso De Santiago Sanguin
APPOINTMENT OF THE FIRST DIRECTORS
BY THE SUBSCRIBERS
OF

MARGATE ENTERPRISES LTD.

("the company")

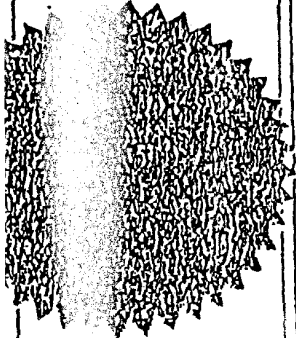
The undersigned, being the Subscribers to the Memorandum
and Articles of Association of the Company, hereby appoint

Maria Cecilia Aspiazu Saporiti

Maria Cecilia Eguiguren Aspiazu

The First Directors of the Company to serve as such until their
successors shall have been elected or until their resignation or
removal; such elections shall be effective immediately and without
further qualification.

Dated this 17th day of November, 2000


Rubio
MOSSFON NOMINEES INTERNATIONAL LTD.
Subscriber

Tanya Pinder
MOSSFON NOMINEES LIMITED
Subscriber

[Signature]
MOSSFON NOMINEES LIMITED
Subscriber

2

NOMBRAMIENTO DE LOS PRIMEROS DIRECTORES

POR LOS SUSCRIPTORES

DE

MARGATE ENTERPRISES LTD.

("La Compañía")

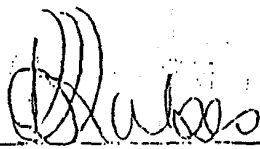
Los suscritos, siendo los Suscriptores del Pacto Social y de los Estatutos de la Compañía, por este medio nombran a

María Cecilia Aspiazu Saporiti

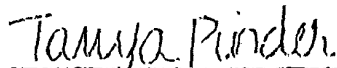
María Cecilia Egulguen Aspiazu

como los primeros Directores de la Compañía para que actúen en esa capacidad hasta que sus sucesores hayan sido elegidos o hasta sus renunciaciones o remoción; este nombramiento tendrá efecto inmediatamente y sin condición adicional.

Firmado este día 17 de noviembre de 2000



MOSSFON NOMINEES INTERNATIONAL LTD.
Suscriptor



MOSSFON NOMINEES LIMITED
Suscriptor



MAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 27 hoja(s) es una reproducción exacta del documento que ha tenido en la vista, encontrándola idéntica en su contenido.



Yo, ANA LUCIA AGUINAGA CALDERON, C.C. 1710124809, declaro que conozco el idioma inglés y por tanto, procedo a traducir a una foja, el siguiente documento que consiste en una copia de un certificado de constitución de la compañía Matgate Enterprises Ltd. en la Commonwealth de Bahamas.

D. Anilda A. Aguinaga
ANA LUCIA AGUINAGA CALDERON
C.C. 1710124809

DOY FE de que las FIRMAS Y RUBRICAS
constantes en el presente DOCUMENTO son
IGUALES a las que constan en la CEDULA
DE IDENTIDAD que he puesto a mi vista.
Quito a *14* de *Febrero* del *2000*

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
Notario Tercero Segundo del Cantón



Dr. Ramiro Davila Silva

R

En la parte superior izquierda consta un sello.

Commonwealth de las Bahamas
Ley de Compañías Comerciales Internacionales
(No. 2 de 1990)

Certificado de Constitución (Secciones 11 y 12)

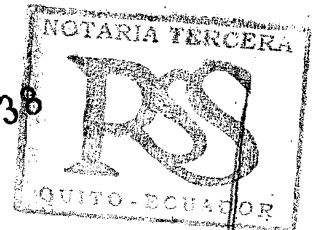
No. 116443B

Margate Enterprises Ltd.

Yo, Sterlin R.L. Quaint, Registrador General de la Commonwealth de las Bahamas, por medio de la presente certifico que de acuerdo con la Ley de Compañías Comerciales Internacionales (No. 2 de 1990), todos los requisitos establecidos en dicha Ley, con respecto a la constitución, han sido satisfechos y que Margate Enterprises Ltd fue constituida en la Commonwealth de las Bahamas como una Compañía Comercial Internacional a los 17 días de noviembre de 2000.

Dado, firmado y sellado ante mi presencia en Nassau en la Commonwealth de las Bahamas.

Se lee una firma
Registrador General



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA
CERTIFICADA DE PODER GENERAL QUE OTORGA: MARIA CECILIA ASPIAZU
SAPORITI Y MARIA CECILIA EGUIGUREN ASPIAZU EN SUS CALIDADES DE
DIRECTORAS DE MARGATE ENTERPRISES LTD. A FAVOR DE DR. LUIS
ALFONSO EGUIGUREN LEON, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO,
A 8 DE MAYO DEL DOS MIL UNO.

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



Dr. Ramiro Dávila Silva

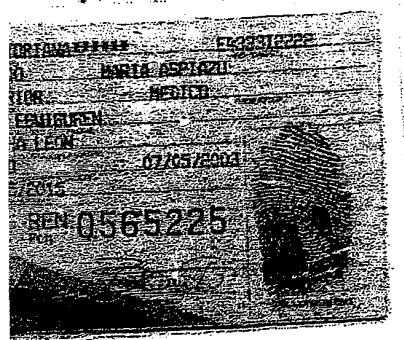
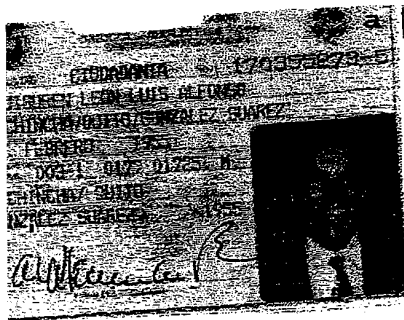
CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
de VEINTISCHU foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.

14 DIC 2005

Quito



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



CIUDADANO(A):
su derecho y cumple su obligación
elecciones del 17 de Octubre del 2004
FICADO SIRVE PARA TODOS
EFES PUBLICOS Y PRIVADOS.



CERTIFICO Que la copia fotostática que se antecede y que obró
de 07A [illegible] [illegible] y rubricada por el
suplen te notario, es exacta al original que se tenía a la vista
de lo cual doy fe.
14 DIC 2005

[Signature]
[Stamp]

EQUATORIANA***** V3333V3224
 CASADO KAREM CAMILLE SANTOS
 SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR
 CARLOS VALDEZ
 OLGA MONTALVO
 QUITO
 30/06/2004
 REN 1086069
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION CENTRAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGULACION
 CIUDADANIA No 170402945-1
 VALDEZ MONTALVO JUAN CARLOS
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 30 JUNIO 1954
 004- 0240 05151 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1954



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

64 - 0029 NUMERO 1704029451 CEDULA
 VALDEZ MONTALVO JUAN CARLOS
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO CANTON
 PICHINCHA PROVINCIA
 CUMBAYA PARROQUIA

CERTIFICO Que lo que se declara que antecede y que obra de CNA es exacta y rubricada por el suscrito, notario, es exacta al original que he tenido a la vista de lo cual doy fe.
 17 DIC 2005
 Quito

[Signature]
 NOTARIO PUBLICO
 ECUADOR

NOTARIA TERCERA

PS

CECUNA DE PUERBADA No. 17006757

~~LARCEA NAVTIA DEMONSTRATIO~~

~~LARCEA NAVTLA DENOMINAZIONE~~

70 JUL 10 1964

REC'D - DEPARTMENT OF THE ARMY
WASHINGTON, D.C. 20315

~~SECRET~~
UNCLASSIFIED

REC. CIVIL 14 99 1104
TOMO PAG. AGE

~~EICHENCHA / QUITO~~

602741 E7; 6149 E7

REMA DEL CIELLO

ECUATORIANA 1955 ECUADOR 1955
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CAGADE

SECRET
DISSEMINATION

ALBERTO LARREA

1-20-68

72

~~CONFIDENTIAL~~

471091281

FORM 100-1

~~SECRET~~

100

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
de UTCA copias de la original, sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista
de la cual doy fe.

Q. 10.

14 DEC 2005

SECRET



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 22 de Noviembre del 2005

Mediante comprobante No. _____, el (la) Sr. **SANTIAGO EGUIGUREN**

RIOFRIO

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **5,000.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **TROPICAL FOODS S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
PALMIPACHIJAL CIA. LTDA.	US.\$.	950.00
ATROEXPO CIA LTDA.	US.\$.	950.00
AGROEXPORTADORA SAN PABLO CIA LTDA	US.\$.	950.00
RAMON LARREA DAVILA	US.\$.	950.00
JUAN CARLOS VALEZ	US.\$.	700.00
MARGATE ENTERPRISES LTD	US.\$.	500.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US\$. 5,000.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: _____ de certificados de ahorro a _____ días
para el cálculo de intereses.

Atentamente,

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

AUT.011



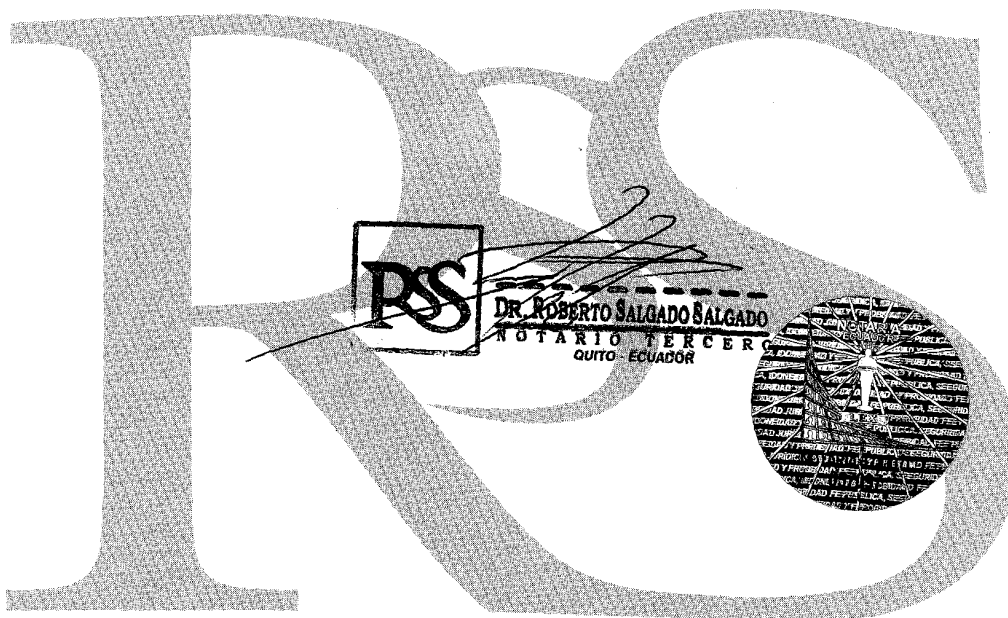
NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



0041

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE COMPAÑIA
"TROPICALFOODS S.A.". OTORGADO POR: PALMIPACHIJAL CIA LTDA Y
OTROS. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A CATORCE DE DICIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL CINCO.



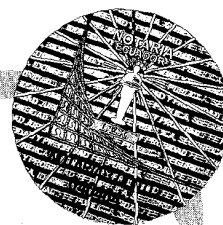


NOTARIA
TERCERA

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución número 06.Q.II.0219 con fecha veinte de enero del dos mil seis expedida por el DOCTOR ^{SA2} SANTIAGO MOREJON PAEZ ESPECIALISTA JURIDICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS . Tome nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TROPICALFOODS S.A. OTORGADA POR: PALMIPACHIJAL CIA LTDA Y OTROS. celebrada ante el Doctor Roberto Salgado Salgado el miércoles catorce de diciembre del dos mil cinco , de la aprobación de la escritura referida. Quito, a dos de febrero del dos mil seis.-



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO
QUITO - ECUADOR



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON
PEDRO VICENTE MALDONADO
PICHINCHA - ECUADOR

El día 10 de Febrero de 2006 a las 14:30 hrs.

se inscribe la presente escritura en el Registro de

Mercantil

Nº 002 Folio 049 Pp. 267

Dr. José Javier Ríos Suárez
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
PEDRO VICENTE MALDONADO

